



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá jueves 30 de marzo de 2023

Nº 29751

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 057
(De martes 28 de febrero de 2023)

POR LA CUAL SE OTORGA LA CERTIFICACIÓN OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA) A LA EMPRESA: TGD WORLWIDE, INC.

Resolución N° 058
(De martes 28 de febrero de 2023)

POR LA CUAL SE OTORGA LA CERTIFICACIÓN OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA) A LA EMPRESA: COLON CARGO CENTER INC.

Resolución N° 059
(De martes 28 de febrero de 2023)

POR LA CUAL SE OTORGA LA CERTIFICACIÓN OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA) A LA EMPRESA: BLESS ENTERPRISES, S.A.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 010-2023
(De jueves 09 de febrero de 2023)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO NOVENO DE LA RESOLUCIÓN J.D. NO. 042-2016 DE 1 DE AGOSTO DE 2016.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 18274-Agua
(De jueves 16 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CARGO POR LA DESCARGA DE RESIDUOS LÍQUIDOS VERTIDOS POR LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, MEDIANTE CAMIONES CISTERNA, EN LAS COLECTORAS DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO DE PANAMÁ, (PSP), FIJADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO.074-2022 DE 28 DE JUNIO DE 2022.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV JD-5-23
(De miércoles 15 de febrero de 2023)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA DOCTORA ZAIDA LLERENA COMO SUPERINTENDENTE INTERINA DEL 23 AL 28 DE FEBRERO DE 2023 O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR.

Resolución N° SMV JD-7-23
(De miércoles 01 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO POR CUMPLIMIENTO DE METAS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

Resolución N° SMV-JD-9-23
(De lunes 13 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA DOCTORA ZAIDA LLERENA COMO SUPERINTENDENTE INTERINA DEL 13 AL 17 DE MARZO DE 2023 O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI

Acuerdo del Consejo General Universitario N° 2-2003
(De martes 08 de abril de 2003)

POR EL CUAL SE APROBARON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA CONCURSOS FORMALES E INFORMALES Y ASCENSOS DE CATEGORÍA.

Acuerdo de Consejo Administrativo N° 1-2005
(De viernes 07 de enero de 2005)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA, PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES DE PLAZO VENCIDO CONTRAÍDAS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ.

Acuerdo de Consejo Administrativo N° 3-2010
(De jueves 04 de marzo de 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE APROBÓ CORTESÍA DE SALA.

Acuerdo del Consejo Académico N° 11-2016
(De martes 05 de julio de 2016)

POR EL CUAL SE APROBARON, LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DOCENTES DEL SEGUNDO SEMESTRE 2016.

Acuerdo del Consejo Académico N° 15-2018
(De martes 04 de diciembre de 2018)

POR EL CUAL SE SOLICITA AL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO DEJAR SIN EFECTO A PARTIR DE LA FECHA, LA CONDICIÓN DE ITINERANCIA EN LA APERTURA DE NUEVOS GRUPOS EN AMBAS SEDES, REFERIDA EN LOS ACUERDOS NO. 1 DEL 4 DE JUNIO DE 2010 Y EL CONSEJO ACADÉMICO 18-2017 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2017.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 01
(De martes 07 de febrero de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA A TÍTULO GRATUITO A LA NACIÓN PARA USO Y ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EL GLOBO DE TERRENO A SEGREGAR DE LA FINCA 6028, DONDE ESTÁ UBICADA

LA ESCUELA LA TULIHUECA, CORREGIMIENTO DE BARRIO BALBOA, DISTRITO DE LA CHORRERA.

Acuerdo N° 2
(De martes 14 de marzo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NOMBRE DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN INFANTIL (C.O.I) “CECILIA PINEL DE REMÓN”.

CONSEJO MUNICIPAL DE PORTOBELO / COLÓN

Acuerdo N° 5
(De martes 31 de mayo de 2022)

POR EL CUAL SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO MUNICIPAL NO.11 DEL 14 DE FEBRERO DE 2020.

Acuerdo N° 1
(De martes 17 de enero de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELO, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE A GESTIONAR LOS PERMISOS AMBIENTALES, PARA LA AMPLIACIÓN DEL EJIDO MUNICIPAL DE PORTOBELO.

Acuerdo N° 2
(De martes 07 de febrero de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELO, AUTORIZA CREAR EL COMITÉ DE GESTIÓN DEL DESTINO TURÍSTICO DE PORTOBELO.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 12
(De jueves 02 de febrero de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL, SE DEROGAN LOS ACUERDOS NO.76 Y 77 DE SEPTIEMBRE DE 2007 Y ACUERDO NO. 4 DE 15 DE ENERO DE 2008; Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE TITULACIÓN MASIVA QUE OFRECE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, PARA LA TITULACIÓN MASIVA DE LAS PARCELAS DE TERRENOS UBICADOS DENTRO DE LAS FINCAS PROPIEDAD EL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO.

AVISOS / EDICTOS



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

Resolución 057
28 de febrero de 2023

Por la cual se otorga la certificación Operador Económico Autorizado (OEA) a la empresa:
TGD WORLDWIDE, INC.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Que el artículo 28 del CAUCA, define Operador Económico Autorizado y en el Título II del RECAUCA (última modificación), Capítulo VII, Sección XIII, específicamente los artículos 159 y siguientes se reglamenta el Operador Económico Autorizado.

Que conforme lo anterior, el Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial 27387-A de 3 de octubre de 2013, decreta implementar el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá y se establece a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) la responsabilidad de desarrollar los requisitos, procedimientos y demás aspectos del programa, así como emitir, aprobar, suspender o cancelar las certificaciones a las personas naturales o jurídicas que se afilien al mismo.

Que mediante Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014 publicada en Gaceta Oficial 27484 el 27 de febrero de 2014 se resuelve adoptar el Manual del Programa Operador Económico Autorizado, como un instrumento al precitado Decreto Ejecutivo 988 de 2013 para realizar el proceso de certificación como Operador Económico Autorizado a todos los interesados, garantizándose sus revisiones periódicas.

Que la Resolución N° 407 de 27 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial 27579 de 16 de julio de 2014, adoptó el logotipo oficial que identificará al Programa Operador Económico Autorizado.

Que mediante Resolución N° 083 de 4 de marzo de 2016, se crea la Oficina Operador Económico Autorizado, dentro de la Autoridad Nacional de Aduanas la cual tiene dentro de sus funciones las contenidas en la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014 y Resolución N° 407 de 27 de junio de 2014, así como el cumplimiento de toda aquella normativa que verse sobre la materia y las que reciba por instrucción del Director General.

Que mediante la Resolución N°195 de 16 de mayo 2016, publicada en Gaceta Oficial 28036 el 23 de mayo 2016, se oficializa el programa Operador Económico Autorizado en la República de Panamá.



Resolución 057
28 de febrero de 2023
Página: 2 de 3

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 31 del Decreto Ley N° 1 de 2008, es función del Director General el dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de La Autoridad; seguidamente, el numeral 27 señala que tiene entre sus facultades crear las unidades administrativas que estime necesarias para el cumplimiento de las funciones que le son asignadas.

Que corresponde a la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas la facultad de dirigir, coordinar actividades y dictar instrucciones de carácter general a fin de asegurar que el servicio de verificación de carga sea expedito, confiable y seguro, minimizando su costo y optimizando la inspección y control sobre las mercancías.

Que el Operador Económico Autorizado es un programa de facilitación al comercio exterior bajo un esquema de seguridad el cual permite una alianza público-privado en la búsqueda del fortalecimiento de la seguridad, minimizando los riesgos en la cadena logística.

Que mediante memorial de solicitud presentado ante esta Autoridad por el Sr. Luis Esteban Gutiérrez Castro, varón, costarricense, mayor de edad, con carné de residente permanente número E-8-174164, en su calidad de representante legal de la empresa TGD Worldwide Inc., debidamente inscrita al Folio 509420 (s) de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha solicitado la certificación como Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

Que conforme al permiso de operación de la Zona Libre de Colón, el domicilio de la empresa TGD Worldwide Inc., está ubicada en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Cristóbal, comercial coco solito, manzana CO 3-2, locales C7. 8 y 9; cuya actividad principal es la de agente carga.

Que conforme al informe emitido por la Oficina Operador Económico Autorizado, se **RECOMIENDA** a la Directora General la certificación de la empresa TGD Worldwide Inc., RUC: 872512-1-509420 DV 9.

Que conforme al proceso de presentación de solicitud, análisis y verificación de la información contenida en la solicitud, visita de validación de los requisitos de prevención y seguridad en la instalación de la compañía; se ha determinado que la empresa TGD Worldwide Inc., en su calidad de **Agente de Carga** ha cumplido con las disposiciones legales que regulan el programa OEA, por tal motivo se dicta la presente resolución.

RESUELVE:

1º CONCEDER a la empresa **TGD Worldwide Inc., RUC: 872512-1-509420 DV 9**, la certificación Operador Económico Autorizado.

2º VALIDEZ de la certificación como Operador Económico Autorizado es de tres (3) años a partir de la notificación de la presente resolución, la misma podrá ser prorrogada por el mismo término a solicitud de parte interesada con un período de cuatro (4) meses antes del vencimiento.

3º OBLIGACIONES la empresa certificada como operador económico autorizado, de acuerdo a lo que establecen los artículos 21 del CAUCA y 165 del RECAUCA, además debe cumplir con lo que establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, a saber:

- a) Mantenerse en el fiel cumplimiento de todos los requisitos por los cuales les fue otorgada la certificación.
- b) Informar a la ANA, de manera inmediata, sobre cualquier cambio referente a los requisitos del programa o que afecte su estado, incluyendo infraestructura de la empresa, eventos sospechosos, fusión de sociedades, cambio del nombre comercial, cambio de la razón social, cambio de junta directiva y cambio de la persona de enlace con la ANA.



Resolución 057
28 de febrero de 2023
Página: 3 de 3

- c) Informar a la ANA, las operaciones sospechosas y señales de alerta que se detecten en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituir conductas delictivas.
- d) Permitir y facilitar las visitas de revalidación en las instalaciones de la empresa al personal de la ANA.
- e) Cumplir en tiempo oportuno las recomendaciones de las acciones requeridas.
- f) Cumplir con las leyes aduaneras y el presente Decreto.
- g) Realizar una autoevaluación anual.

4º BENEFICIOS a la empresa TGD Worldwide Inc., siempre que su participación sea directa y no en representación de terceros, según lo establecido en los artículos 166 del RECAUCA y 10 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, le serán aplicables los siguientes beneficios:

- a) Reconocimiento como un Operador Económico Autorizado seguro y confiable en la cadena logística por parte de la ANA.
- b) Categorización en un canal de bajo riesgo en el sistema de análisis de riesgo de la ANA.
- c) Agilidad en el procedimiento durante el despacho de las mercancías.
- d) Capacitación por parte de la ANA en temas de su competencia.
- e) Autorización para el uso del logo del programa OEA.

5º REVALIDACIONES, la empresa TGD Worldwide Inc., estará sujeta por lo menos una vez en el año al proceso de revalidaciones por parte de la ANA, con el objetivo de constatar si se mantiene en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normativas del programa OEA.

6º ADVERTIR a la empresa TGD Worldwide Inc., que la certificación OEA podrá ser suspendida o cancelada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, como también las establecidas en el artículo 163 del RECAUCA y los artículos 11 ó 12 del Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

7º COMPROMISO, la empresa se compromete a mantener o mejorar cada unos de los requisitos de prevención y seguridad con el propósito de proteger su cadena de suministro internacional.

8º VIGENCIA Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, Ley N°26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N°037 de 5 de febrero de 2014, Resolución N° 407 de 27 de junio de 2014 y Resolución N° 083 de 4 de marzo de 2016, Resolución 827 de 11 de diciembre de 2020.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


HITZEBETH BURUYIDES
Secretaria General Encargada

TIB/HB/ejr


TAYRA IVONNE BARSALLO
Directora General



El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es una copia de su original
PANAMÁ 04 DE 03 DE 2023

SECRETARIO(A)



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

Resolución 058
28 de febrero de 2023

Por la cual se otorga la certificación Operador Económico Autorizado (OEA) a la empresa:
COLON CARGO CENTER INC.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Que el artículo 28 del CAUCA, define Operador Económico Autorizado y en el Título II del RECAUCA (última modificación), Capítulo VII, Sección XIII, específicamente los artículos 159 y siguientes se reglamenta el Operador Económico Autorizado.

Que conforme lo anterior, el Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial 27387-A de 3 de octubre de 2013, decreta implementar el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá y se establece a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) la responsabilidad de desarrollar los requisitos, procedimientos y demás aspectos del programa, así como emitir, aprobar, suspender o cancelar las certificaciones a las personas naturales o jurídicas que se afilien al mismo.

Que mediante Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014 publicada en Gaceta Oficial 27484 el 27 de febrero de 2014 se resuelve adoptar el Manual del Programa Operador Económico Autorizado, como un instrumento al precitado Decreto Ejecutivo 988 de 2013 para realizar el proceso de certificación como Operador Económico Autorizado a todos los interesados, garantizándose sus revisiones periódicas.

Que la Resolución N° 407 de 27 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial 27579 de 16 de julio de 2014, adoptó el logotipo oficial que identificará al Programa Operador Económico Autorizado.

Que mediante Resolución N° 083 de 4 de marzo de 2016, se crea la Oficina Operador Económico Autorizado, dentro de la Autoridad Nacional de Aduanas la cual tiene dentro de sus funciones las contenidas en la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014 y Resolución N° 407 de 27 de junio de 2014, así como el cumplimiento de toda aquella normativa que verse sobre la materia y las que reciba por instrucción del Director General.

Que mediante la Resolución N°195 de 16 de mayo 2016, publicada en Gaceta Oficial 28036 el 23 de mayo 2016, se oficializa el programa Operador Económico Autorizado en la República de Panamá.



Resolución 058
28 de febrero de 2023
Página: 2 de 3

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 31 del Decreto Ley N° 1 de 2008, es función del Director General el dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de La Autoridad; seguidamente, el numeral 27 señala que tiene entre sus facultades crear las unidades administrativas que estime necesarias para el cumplimiento de las funciones que le son asignadas.

Que corresponde a la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas la facultad de dirigir, coordinar actividades y dictar instrucciones de carácter general a fin de asegurar que el servicio de verificación de carga sea expedito, confiable y seguro, minimizando su costo y optimizando la inspección y control sobre las mercancías.

Que el Operador Económico Autorizado es un programa de facilitación al comercio exterior bajo un esquema de seguridad el cual permite una alianza público-privado en la búsqueda del fortalecimiento de la seguridad, minimizando los riesgos en la cadena logística.

Que mediante memorial de solicitud presentado ante esta Autoridad por el Sr. Luis Esteban Gutiérrez Castro, varón, costarricense, mayor de edad, con carné de residente permanente número E-8-174164, en su calidad de representante legal de la empresa Colon Cargo Center Inc., debidamente inscrita al Folio 440380 (s) de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha solicitado la certificación como Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

Que conforme al permiso de operación de la Zona Libre de Colón, el domicilio de la empresa Colon Cargo Center Inc., está ubicada en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Cristóbal, comercial coco solito, manzana CO 3-2, locales C7. 8 y 9; cuya actividad principal es la de servicio logístico.

Que conforme al informe emitido por la Oficina Operador Económico Autorizado, se **RECOMIENDA** a la Directora General la certificación de la empresa Colon Cargo Center Inc., RUC: 532646-1-440380 DV 63.

Que conforme al proceso de presentación de solicitud, análisis y verificación de la información contenida en la solicitud, visita de validación de los requisitos de prevención y seguridad en la instalación de la compañía; se ha determinado que la empresa Colon Cargo Center Inc., en su calidad de **Operador Logístico** ha cumplido con las disposiciones legales que regulan el programa OEA, por tal motivo se dicta la presente resolución.

RESUELVE:

1º CONCEDER a la empresa **Colon Cargo Center Inc., RUC: 532646-1-440380 DV 63**, la certificación Operador Económico Autorizado.

2º VALIDEZ de la certificación como Operador Económico Autorizado es de tres (3) años a partir de la notificación de la presente resolución, la misma podrá ser prorrogada por el mismo término a solicitud de parte interesada con un período de cuatro (4) meses antes del vencimiento.

3º OBLIGACIONES la empresa certificada como operador económico autorizado, de acuerdo a lo que establecen los artículos 21 del CAUCA y 165 del RECAUCA, además debe cumplir con lo que establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, a saber:

- a) Mantenerse en el fiel cumplimiento de todos los requisitos por los cuales les fue otorgada la certificación.
- b) Informar a la ANA, de manera inmediata, sobre cualquier cambio referente a los requisitos del programa o que afecte su estado, incluyendo infraestructura de la empresa, eventos sospechosos, fusión de sociedades, cambio del nombre comercial, cambio de la razón social, cambio de junta directiva y cambio de la persona de enlace con la ANA.



Resolución 058
28 de febrero de 2023
Página: 3 de 3

- c) Informar a la ANA, las operaciones sospechosas y señales de alerta que se detecten en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituir conductas delictivas.
- d) Permitir y facilitar las visitas de revalidación en las instalaciones de la empresa al personal de la ANA.
- e) Cumplir en tiempo oportuno las recomendaciones de las acciones requeridas.
- f) Cumplir con las leyes aduaneras y el presente Decreto.
- g) Realizar una autoevaluación anual.

4º BENEFICIOS a la empresa Colon Cargo Center Inc., siempre que su participación sea directa y no en representación de terceros, según lo establecido en los artículos 166 del RECAUCA y 10 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, le serán aplicables los siguientes beneficios:

- a) Reconocimiento como un Operador Económico Autorizado seguro y confiable en la cadena logística por parte de la ANA.
- b) Categorización en un canal de bajo riesgo en el sistema de análisis de riesgo de la ANA.
- c) Agilidad en el procedimiento durante el despacho de las mercancías.
- d) Capacitación por parte de la ANA en temas de su competencia.
- e) Autorización para el uso del logo del programa OEA.

5º REVALIDACIONES, la empresa Colon Cargo Center Inc., estará sujeta por lo menos una vez en el año al proceso de revalidaciones por parte de la ANA, con el objetivo de constatar si se mantiene en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normativas del programa OEA.

6º ADVERTIR a la empresa Colon Cargo Center Inc., que la certificación OEA podrá ser suspendida o cancelada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, como también las establecidas en el artículo 163 del RECAUCA y los artículos 11 ó 12 del Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

7º COMPROMISO, la empresa se compromete a mantener o mejorar cada unos de los requisitos de prevención y seguridad con el propósito de proteger su cadena de suministro internacional.

8º VIGENCIA Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, Ley N°26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N°037 de 5 de febrero de 2014, Resolución N° 407 de 27 de junio de 2014 y Resolución N° 083 de 4 de marzo de 2016, Resolución 827 de 11 de diciembre de 2020.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


TAYRA IVONNE BARSALLO, LL.M.
Directora General




HITZEBETH BURUYIDES
Secretaria General Encargada

TIB/HB/ejr



El Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 07 DE 03 DE 2023

SECRETARIO (A)



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

Resolución 059
28 de febrero de 2023

Por la cual se otorga la certificación Operador Económico Autorizado (OEA) a la empresa:
BLESS ENTERPRISES, S.A.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Que el artículo 28 del CAUCA, define Operador Económico Autorizado y en el Título II del RECAUCA (última modificación), Capítulo VII, Sección XIII, específicamente los artículos 159 y siguientes se reglamenta el Operador Económico Autorizado.

Que conforme lo anterior, el Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial 27387-A de 3 de octubre de 2013, decreta implementar el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá y se establece a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) la responsabilidad de desarrollar los requisitos, procedimientos y demás aspectos del programa, así como emitir, aprobar, suspender o cancelar las certificaciones a las personas naturales o jurídicas que se afilien al mismo.

Que mediante Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014 publicada en Gaceta Oficial 27484 el 27 de febrero de 2014 se resuelve adoptar el Manual del Programa Operador Económico Autorizado, como un instrumento al precitado Decreto Ejecutivo 988 de 2013 para realizar el proceso de certificación como Operador Económico Autorizado a todos los interesados, garantizándose sus revisiones periódicas.

Que la Resolución N° 407 de 27 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial 27579 de 16 de julio de 2014, adoptó el logotipo oficial que identificará al Programa Operador Económico Autorizado.

Que mediante Resolución N° 083 de 4 de marzo de 2016, se crea la Oficina Operador Económico Autorizado, dentro de la Autoridad Nacional de Aduanas la cual tiene dentro de sus funciones las contenidas en la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014 y Resolución N° 407 de 27 de junio de 2014, así como el cumplimiento de toda aquella normativa que verse sobre la materia y las que reciba por instrucción del Director General.

Que mediante la Resolución N°195 de 16 de mayo 2016, publicada en Gaceta Oficial 28036 el 23 de mayo 2016, se oficializa el programa Operador Económico Autorizado en la República de Panamá.



Resolución 059
28 de febrero de 2023
Página: 2 de 3

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 31 del Decreto Ley N° 1 de 2008, es función del Director General el dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de La Autoridad; seguidamente, el numeral 27 señala que tiene entre sus facultades crear las unidades administrativas que estime necesarias para el cumplimiento de las funciones que le son asignadas.

Que corresponde a la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas la facultad de dirigir, coordinar actividades y dictar instrucciones de carácter general a fin de asegurar que el servicio de verificación de carga sea expedito, confiable y seguro, minimizando su costo y optimizando la inspección y control sobre las mercancías.

Que el Operador Económico Autorizado es un programa de facilitación al comercio exterior bajo un esquema de seguridad el cual permite una alianza público-privado en la búsqueda del fortalecimiento de la seguridad, minimizando los riesgos en la cadena logística.

Que mediante memorial de solicitud presentado ante esta Autoridad por la Sra. Esther Clausel de Poyser, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-258-32, en su calidad de representante legal de la empresa BLESS ENTERPRISES, S.A., debidamente inscrita al Folio 155616872 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha solicitado la certificación como Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

Que conforme al aviso de operaciones, el domicilio fiscal de la empresa BLESS ENTERPRISES, S.A., está ubicada en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Cristóbal, ave. Randolph, patio #7, coco solo; cuya actividad principal es transporte de carga por carretera.

Que conforme al informe emitido por la Oficina Operador Económico Autorizado, se **RECOMIENDA** a la Directora General la certificación de la empresa BLESS ENTERPRISES, S.A., RUC: 155616872-2-2015 DV31.

Que conforme al proceso de presentación de solicitud, análisis y verificación de la información contenida en la solicitud, visita de validación de los requisitos de prevención y seguridad en la instalación de la compañía; se ha determinado que la empresa BLESS ENTERPRISES, S.A., en su calidad de **Agente de carga**, ha cumplido con las disposiciones legales que regulan el programa OEA, por tal motivo se dicta la presente resolución.

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa **BLESS ENTERPRISES, S.A., RUC: 155616872-2-2015 DV31**, la certificación Operador Económico Autorizado.

2° VALIDEZ de la certificación como Operador Económico Autorizado es de tres (3) años a partir de la notificación de la presente resolución, la misma podrá ser prorrogada por el mismo término a solicitud de parte interesada con un período de cuatro (4) meses antes del vencimiento.

3° OBLIGACIONES la empresa certificada como operador económico autorizado, de acuerdo a lo que establecen los artículos 21 del CAUCA y 165 del RECAUCA, además debe cumplir con lo que establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, a saber:

- a) Mantenerse en el fiel cumplimiento de todos los requisitos por los cuales les fue otorgada la certificación.
- b) Informar a la ANA, de manera inmediata, sobre cualquier cambio referente a los requisitos del programa o que afecte su estado, incluyendo infraestructura de la empresa, eventos sospechosos, fusión de sociedades, cambio del nombre comercial, cambio de la razón social, cambio de junta directiva y cambio de la persona de enlace con la ANA.



Resolución 059
28 de febrero de 2023
Página: 3 de 3

- c) Informar a la ANA, las operaciones sospechosas y señales de alerta que se detecten en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituir conductas delictivas.
- d) Permitir y facilitar las visitas de revalidación en las instalaciones de la empresa al personal de la ANA.
- e) Cumplir en tiempo oportuno las recomendaciones de las acciones requeridas.
- f) Cumplir con las leyes aduaneras y el presente Decreto.
- g) Realizar una autoevaluación anual.

4º BENEFICIOS a la empresa BLESS ENTERPRISES, S.A., siempre que su participación sea directa y no en representación de terceros, según lo establecido en los artículos 166 del RECAUCA y 10 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, le serán aplicables los siguientes beneficios:

- a) Reconocimiento como un Operador Económico Autorizado seguro y confiable en la cadena logística por parte de la ANA.
- b) Categorización en un canal de bajo riesgo en el sistema de análisis de riesgo de la ANA.
- c) Agilidad en el procedimiento durante el despacho de las mercancías.
- d) Capacitación por parte de la ANA en temas de su competencia.
- e) Autorización para el uso del logo del programa OEA.

5º REVALIDACIONES, la empresa BLESS ENTERPRISES, S.A., estará sujeta por lo menos una vez en el año al proceso de revalidaciones por parte de la ANA, con el objetivo de constatar si se mantiene en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normativas del programa OEA.

6º ADVERTIR a la empresa BLESS ENTERPRISES, S.A., que la certificación OEA podrá ser suspendida o cancelada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, como también las establecidas en el artículo 163 del RECAUCA y los artículos 11 ó 12 del Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

7º COMPROMISO, la empresa se compromete a mantener o mejorar cada unos de los requisitos de prevención y seguridad con el propósito de proteger su cadena de suministro internacional.

8º VIGENCIA Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, Ley N°26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N°037 de 5 de febrero de 2014, Resolución N° 407 de 27 de junio de 2014 y Resolución N° 083 de 4 de marzo de 2016, Resolución 827 de 11 de diciembre de 2020.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


TAYRA IVONNE BARSALLO, LL.M.
Directora General




HITZEBETH BURUYIDES
Secretaria General Encargada

TIB/HB/ejr



El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 07 DE 03 DE 2023

SECRETARIO (A)

**RESOLUCIÓN J.D. N° 010-2023**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, conferidas por el Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998,

CONSIDERANDO:

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en su Sesión N° 002-2023, realizada el 09 de febrero de 2023, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que la Autoridad Marítima de Panamá fue creada mediante el Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, la cual tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno; sujeto únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que el numeral 10, del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece entre las funciones de la Autoridad Marítima de Panamá, el mantener actualizado el sistema de señalización, las ayudas a la navegación, las cartas náuticas y demás información hidrográfica necesaria para el paso seguro de los buques por los espacios marítimos y aguas interiores de la República de Panamá, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional y las leyes de la República.

Que mediante la Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977, la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS).

Que según el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS), Capítulo V, Regla 19.2, regula que todo buque, independientemente de su tamaño, tendrá: *“4 cartas y publicaciones náuticas para planificar y presentar visualmente la derrota del buque para el viaje previsto y trazar la derrota y verificar la situación durante el viaje. También se aceptará un sistema de información y visualización de cartas electrónicas (SIVCE) para cumplir esta obligación de llevar cartas náuticas. Los que se aplica el párrafo 2.10 cumplirán las prescripciones sobre el SIVCE que deben llevarse a bordo que en él se indican”*.

Que a través de la Resolución J.D. No. 042-2016 de 1 de agosto de 2016, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, se fijó el costo de la venta de las Cartas Náuticas Electrónicas (CNE) de la Autoridad Marítima de Panamá, en veinticinco balboas con 00/100 (B/.25.00) por celda encriptada.

Que la Autoridad Marítima de Panamá, suscribió el 14 de marzo de 2022, un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), para la cooperación y apoyo recíproco en relación a las responsabilidades hidrográficas de la República de Panamá, en



Resolución J.D. N° 010-2023
AMP – Cartas Náuticas Electrónicas (CNE)
Adoptada en la Sesión N° 002-2023 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 09 de febrero de 2023
Pág. No. 2

virtud a lo establecido en el Convenio SOLAS, específicamente en relación a CNE y para compartir los beneficios de la explotación comercial de las mismas.

Que para unificar los beneficios de la explotación comercial con la ACP; destinar esfuerzos para mantener actualizadas las Cartas Náuticas Electrónicas (CNE), lo cual incluye: levantamiento, procesamiento, edición y creación; obtener una mayor cobertura y aumentar la seguridad de la navegación en las aguas jurisdiccionales de nuestro país, es necesario ajustar los costos de venta de dichas CNE, que datan del año 2016 a la actualidad.

Que la ACP, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9, del artículo 18 de la Ley No.19 de 11 de junio de 1997, (Ley Orgánica de la ACP), además de las facultades que le confiere la Constitución Política, la Junta Directiva de dicha entidad, tiene la función de aprobar las políticas sobre realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, que complementen el funcionamiento del Canal, por la Autoridad directamente o por concesión a terceros.

Que la ACP, en virtud de lo anterior, adoptó el Reglamento sobre actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, aprobado mediante el Acuerdo No. 35 de 30 de mayo de 2000, el cual posteriormente fue modificado mediante los Acuerdos No. 49 de 7 de agosto del 2001, 57 de 16 de agosto de 2002, 90 de 28 de enero de 2005, 102 de 25 de agosto de 2005, 239 de 30 de agosto de 2012, 267 de 13 de octubre de 2014, 280 de 25 de marzo de 2015 y 339 de 17 de enero de 2019, señalando en su artículo 6, que la ACP podrá realizar actividades comerciales, industriales o de servicios, que complementen el funcionamiento del Canal, incluyendo, entre otros: las de carácter industrial, logísticas, portuarias, marítimas, de dragado, de telecomunicaciones, de informática, de consultoría, de salud y seguridad ocupacional, de adiestramiento y capacitación en recursos humanos, y otros servicios especializados, sea directamente a precios y tarifas que deberán ser uniformes según la índole de cada servicio en particular, o por medio de concesionarios para lo cual se seguirán los procesos de selección de concesionario establecidos en el Reglamento de Concesiones de la Autoridad.

Que en este contexto, la ACP ha establecido la tarifa identificada con el reglón 2110.0500 en concepto de suscripción anual por CNE.

Que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, tiene la función de estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad; por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO:

Modificar el Artículo Noveno de la Resolución J.D. No. 042-2016 de



Resolución J.D. N° 010-2023
AMP – Cartas Náuticas Electrónicas (CNE)
Adoptada en la Sesión N° 002-2023 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 09 de febrero de 2023
Pág. No. 3



1 de agosto de 2016, el cual quedará así:

“NOVENO: FIJAR el costo de la venta de las Cartas Náuticas Electrónicas (CNE) de la Autoridad Marítima de Panamá, en **treinta balboas con 00/100 (B/.30.00)**, por suscripción anual.

Las CNE actualizadas y producidas por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), tendrán la tarifa legalmente establecida por la ACP”.

SEGUNDO: Mantener vigentes todos los demás artículos de la Resolución J.D. No.042-2016 de 1 de agosto de 2016.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 56 de 06 de agosto de 2008.
Ley No. 27 de 28 de octubre de 2014.
Ley No. 19 de 11 de junio de 1997.
Reglamento sobre actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) y sus modificaciones.

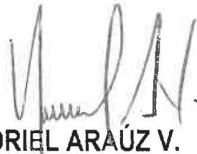
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PRESIDENTE

EL SECRETARIO


CARLOS GARCÍA MOLINO
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

CGM/NAV

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 18274-AguaPanamá, 16 de marzo de 2023

"Por la cual se aprueba el cargo por la descarga de residuos líquidos vertidos por las empresas industriales y de servicios, mediante camiones cisterna, en las colectoras del Programa de Saneamiento de Panamá, (PSP), fijados por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), mediante la Resolución No.074-2022 de 28 de junio de 2022."

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que por medio del Decreto Ley No.2 de 7 de enero de 1997, modificado por la Ley No.77 de 28 de diciembre de 2001, se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario;
3. Que a través de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001, se reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), como una entidad autónoma del Estado, con Personería jurídica, patrimonio propio y fondos separados e independientes del Gobierno Central y con autonomía, tanto financiera como en su régimen interno;
4. Que según lo establecido en el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), tiene como atribución, fijar las tarifas, tasas, rentas u otros cargos por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, propuestos por el Director Ejecutivo, sujeto a la aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP);
5. Que según lo dispuesto el artículo 60 de la Ley No.77 de 28 de diciembre de 2001, el Ministerio de Salud (MINSALUD) determinará lo concerniente a la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas servidas; y, sus recomendaciones serán acatadas por el IDAAN. Conforme a lo anterior, a través del Decreto Ejecutivo No. 144 de 20 de junio de 2001, se creó la Unidad Coordinadora para el Saneamiento de la Ciudad y la Bahía de Panamá, adscrita MINSALUD con el fin de otorgarle la responsabilidad de la gestión administrativa y operativa del Proyecto de Saneamiento de la ciudad y la Bahía de Panamá;
6. Que el MINSALUD y el IDAAN, el 18 de junio de 2015, suscribieron un Convenio de Cooperación, con el objeto de establecer las condiciones para el traspaso de las obras, bienes y servicios del Proyecto de Saneamiento de la Ciudad y la Bahía de Panamá, la definición de recursos necesarios y fuentes de financiamiento para su operación y mantenimiento, así como las responsabilidades de las partes y la modalidad de su operación y las contrataciones necesarias para la operación y mantenimiento;

Resolución AN No. 18274 -Agua
De 16 de marzo de 2023
Página 2 de 3

- 
7. Que de conformidad con el numeral 10 de la cláusula segunda del citado convenio, el MINSA, deberá establecer e implementar, junto con el IDAAN, procesos orientados a controlar nuevas conexiones y descargas industriales al sistema de alcantarillado sanitario dentro del área de influencia del Proyecto de Saneamiento;
 8. Que mediante Nota No. 063-22 D. Planif., el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), remitió la Resolución de Junta Directiva No.074-2022, por la cual se fija el cargo por la descarga de residuos líquidos vertidos en las colectoras del Programa de Saneamiento de Panamá (PSP), a razón de Veinticinco Balboas por Metro Cúbico (B/. 25.00/m3), y solicitó a esta Autoridad Reguladora la aprobación de este cargo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley No.77 de 28 de diciembre de 2001
 9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, que dictó normas para la transparencia en la gestión pública, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos por medio de la Resolución AN No.18180-Agua de 26 de enero de 2023, aprobó la realización de la Consulta Pública **No.002-23** para considerar la aprobación del cargo por la descarga de residuos líquidos vertidos por las empresas industriales y de servicios, mediante camiones cisterna, en las colectoras del Programa de Saneamiento de Panamá (PSP) propuesto por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN);
 10. Que la propuesta de la Consulta Pública **No.002-23** estuvo disponible en el Departamento de Ingeniería de Agua Potable y Aguas Servidas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para la recepción de opiniones o comentarios del 1 de febrero al 15 de febrero de 2023, así como también en la sección de Avisos, de la página Web de Internet de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos www.asep.gob.pa y se publicó durante dos (2) días calendario en dos (2) diarios de circulación nacional, los días 30 y 31 de enero de 2023.
 11. Que dentro del período establecido en la Resolución AN No.18180-Agua de 26 de enero de 2023, esta Autoridad Reguladora no recibió comentarios de parte de los interesados ni del público en general;
 12. Que en virtud de lo anterior, corresponde pronunciarse sobre lo sometido a la opinión pública en cuanto a la propuesta el cargo por la descarga de residuos líquidos vertidos por las empresas industriales y de servicios, mediante camiones cisterna, en las colectoras del programa de Saneamiento de Panamá, (PSP), propuestos por parte Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el cargo por la descarga de residuos líquidos vertidos por las empresas industriales y de servicios, mediante camiones cisterna, en las colectoras del Programa de Saneamiento de Panamá (PSP), a razón de Veinticinco Balboas con 00/100 por Metro Cúbico (B/.25.00/m3), propuesto por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

SEGUNDO: ADVERTIR que el cargo aprobado en el Artículo Primero de esta resolución sólo aplica a las empresas industriales y de servicios que descargan residuos líquidos mediante camiones cisterna en las colectoras del Programa de Saneamiento de Panamá (PSP).

Resolución AN No. 18274 -Agua
De 16 de marzo de 2023
Página 3 de 3



TERCERO: ORDENAR al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), a que semestralmente le remita a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos el listado de las empresas industriales y de servicios a las que le ha aplicado el cargo de que trata la presente resolución, indicando, entre otros datos, el nombre de la empresa, número de identificación del cliente (NIC), tipo de cliente, actividad comercial específica, lugar de descarga, cantidad total de descargas, volumen total de descargas, monto facturado, monto recaudado.

El primer informe semestral deberá remitirse, a más tardar el último día hábil del mes de julio de cada año, desglosado por mes, incluyendo los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio; mientras que el segundo informe semestral deberá remitirse, a más tardar el último día hábil del mes de enero del siguiente año, desglosado por mes, incluyendo los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

CUARTO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y solo admite el recurso de reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997; Ley No. 6 de 22 de enero de 2002; Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001 y Resolución de Junta Directiva No.074-2022 de 28 de junio de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 21 días del mes de marzo de 2023


FIRMA AUTORIZADA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución SMV No JD- 5-23
(de 15 de febrero de 2023)

La Junta Directiva de la Superintendencia del
Mercado de Valores de la República de Panamá, en uso de sus
facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Superintendente del Mercado de Valores, Licenciado Julio Javier Justiniani, se ausentará de sus labores por motivo de permiso los días 23,24, 27 y 28 de febrero del 2023.

Que de conformidad con el artículo 12 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, en ausencia temporal del Superintendente, la representación legal de la Superintendencia recaerá sobre el Presidente de la Junta Directiva. En tales casos, la Junta Directiva designará como Superintendente Interino a un funcionario de la Superintendencia.

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Único: Designar a la Doctora Zaida Llerena como Superintendente Interina del 23 al 28 de febrero de 2023, o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

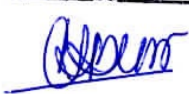
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Adriana Carles
Adriana Carles
Presidente de la Junta Directiva, Ad Hoc


José Ramón García de Paredes
Secretario de la Junta Directiva, Ad Hoc

mla

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 7 de 3 de 23
 7/3/23
Fecha:



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución SMV No. JD-7-23
De 1 de marzo de 2023

La Junta Directiva
de la Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, entre otras cosas, reformó el Decreto Ley 1 de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, en adelante: la Superintendencia, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que el Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999, conforme fue ordenado por la Asamblea Nacional (en adelante Texto Único), establece en su artículo 2, numerales 1 y 2, que la Superintendencia, para garantizar su autonomía, tiene entre sus facultades y ventajas:

- "1. Actuar con independencia en el ejercicio de sus funciones y estar sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establecen la Constitución Política de la República y esta Ley. Esta fiscalización no implicará en forma alguna injerencia en las facultades administrativas de la Superintendencia.*
- 2. Tener fondos separados e independientes del Gobierno Central y el derecho de administrarlos."*

Que la Junta Directiva de conformidad con los artículos 5, 6 y 10 (numerales 15 y 16) del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, actúa como máximo órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones *"Aprobar las normas internas de trabajo y el reglamento interno de la Superintendencia"*, al igual que *"Aprobar programas de bonos por desempeño para los funcionarios de la Superintendencia o cualquier otro incentivo que promueva la productividad de estos"*

Que en ese sentido, el artículo 43 del Texto Único determina que la Superintendencia establecerá políticas o programas de motivación para los funcionarios, a efectos de incentivar su productividad, eficiencia y competitividad, así como para mejorar su desarrollo moral, social, cultural y su espíritu de trabajo. Además, dispone que las políticas de bienestar social establecerán incentivos económicos, morales y socioculturales, basados estrictamente en el desempeño y cumplimiento de objetivos del funcionario.

Que la Junta Directiva de la Superintendencia, a través de la Resolución SMV No. JD-8-17 de 15 de febrero de 2017, adoptó el Reglamento Interno de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que el Reglamento Interno de la Superintendencia del Mercado de Valores ha sido modificado, a través de la Resolución SMV No. JD-14-20 de 16 de marzo de 2020, Resolución SMV No. JD-14-21 de 6 de octubre de 2021, Resolución SMV No. JD-3-2022 de 15 de febrero de 2022 y Resolución SMV No. JD-29-22 de 28 de diciembre de 2022.

Que de conformidad con el artículo 60 del Reglamento Interno, el Superintendente, de acuerdo con la propuesta elevada por la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Superintendencia, ha puesto a consideración de la Junta Directiva el procedimiento interno para el otorgamiento del bono anual por cumplimiento interno de objetivos institucionales para los funcionarios de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Por consiguiente, la **Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Procedimiento interno para el otorgamiento del bono por cumplimiento de metas para los funcionarios de la Superintendencia del Mercado de Valores, cuyo contenido es de siguiente tenor:

A.C. 1
(1)



**PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO POR
CUMPLIMIENTO DE METAS PARA LOS FUNCIONARIOS
DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Artículo 1. Objetivo. Lo dispuesto en esta resolución tiene por objetivo retener y atraer el personal profesional y técnico calificado que permita promover el desempeño del recurso humano de la Superintendencia a través de una sana competitividad, compromiso y lealtad como parte de los parámetros primordiales y legales como Institución.

Es así que, sobre la base de las prerrogativas instituidas en los artículos 10 (numerales 15 y 16) y 43 del Texto Único, se adopta este procedimiento interno de incentivo por cumplimiento de metas que, en adelante, regirá para el reconocimiento y otorgamiento de un incentivo anual a los funcionarios de la Superintendencia, el cual será parte de la política de incentivos y bienestar social de la Institución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Lo dispuesto en esta resolución aplicará a los funcionarios de la Superintendencia, de acuerdo con la clasificación contenida en el artículo 48 del Reglamento Interno de la Institución.

Para el reconocimiento y otorgamiento equitativo de este incentivo anual debe atenderse el procedimiento establecido en el presente documento, en concordancia con la disponibilidad presupuestaria de la Institución, así como con el cumplimiento de objetivos y los resultados de la gestión de la Superintendencia del Mercado de Valores del año inmediatamente anterior, establecidos con anticipación y aprobados por el Despacho Superior en el Plan Estratégico elaborado por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 3. Procedimiento. El reconocimiento y otorgamiento del incentivo anual estará sujeto al siguiente procedimiento:

- a. Será anual, siempre y cuando se cumplan con los objetivos previamente establecidos por la Superintendencia como metas cumplidas y se hará efectivo en el primer trimestre de cada año a los funcionarios que se encuentren activos y que no hayan presentado renuncia previa al cargo a la fecha del pago.
- b. Incluirá a todos los colaboradores que tengan 1 año o más de estar prestando servicios en la Superintendencia, ya sea que hayan sido nombrados como: personal permanente, transitorio, contingente o interino, quienes recibirán una suma equivalente al 100% de su salario mensual y gastos de representación mensual, esto último cuando aplique, menos las deducciones legales que correspondan. Los colaboradores que hayan sido nombrados en el año corriente, recibirán una suma equivalente al porcentaje de días laborados multiplicado por su salario mensual y gastos de representación mensual, esto último cuando aplique, menos las deducciones legales que correspondan, lo cual será determinado según la fecha de corte, que establezca el Superintendente del Mercado de Valores.
- c. Los recursos necesarios, para la distribución de este incentivo económico a los funcionarios de la Superintendencia, se obtendrán mediante una partida previamente definida, que deberá constar formalmente en el presupuesto de la Institución, del año correspondiente al reconocimiento y otorgamiento del incentivo.
- d. La distribución de este incentivo estará basada en el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Superintendencia del Mercado de Valores, previamente establecidas y aprobadas por el Superintendente.

Artículo 6. Aprobación y distribución. La aprobación y distribución del incentivo anual seguirá el siguiente procedimiento interno en la Superintendencia:

- a. La Oficina Institucional de Recursos Humanos preparará el listado de personal con el monto que le corresponde.
- b. Este informe se revisará con la Dirección de Administración y Finanzas para verificar los fondos, partidas y demás temas correspondientes para someterlo a la aprobación del Despacho Superior.
- c. El Superintendente dará su revisión final y, de encontrarlo conforme, registrará su aprobación escrita, luego de lo cual presentará y sustentará la propuesta ante la Junta Directiva.
- d. La Junta Directiva, una vez analizada la propuesta, emitirá una resolución, en la cual hará constar, el objetivo del incentivo económico, el monto global que apruebe para el mismo y la partida presupuestaria a la que se aplicará dicho gasto.
- e. Copia autenticada de la resolución de la Junta Directiva se entregará a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, a partir de lo cual se elaborará la planilla especial para el pago de este incentivo anual. Esta planilla deberá seguir el recorrido para las verificaciones y aprobaciones necesarias, que siguen las planillas adicionales de la Entidad.

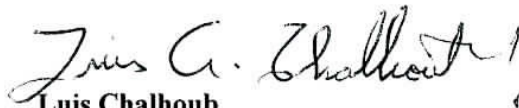


f. Una vez recibida la documentación refrendada, la Dirección de Administración y Finanzas junto con el Secretario General, definirán la fecha para realizar el pago procurando que sea dentro del mismo mes en que se haya recibido refrendado este pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: lo dispuesto en esta resolución entrará a regir a partir de la fecha de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 2 (numerales 1 y 2), 5, 6, 10 (numerales 15 y 16), 43 y concordantes del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999. Artículos 57, 58, 60 y complementarios del Reglamento Interno de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por la Junta Directiva en Resolución SMV No. JD-8-17 de 15 de febrero de 2017 y publicado en la Gaceta Oficial No. 28232-A de 8 de marzo de 2017 y sus modificaciones y la Resolución SMV No. JD-29-22 de 28 de diciembre de 2022, publicado en Gaceta Oficial No. 29711 de 30 de enero de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Luis Chalhoub
Presidente de la Junta Directiva


Adriana Carles
Secretaria de la Junta Directiva

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
De foja 1 a foja: 3
Es copia auténtica de su Original
Panamá, 15 de marzo de 2023
 Fecha: 15/3/23



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución SMV No. JD-9-23
De 13 de marzo de 2023

La Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores
de la República de Panamá, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, Licenciado **Julio Javier Justiniani**, se ausentará de sus labores del 13 al 17 de marzo de 2023 por su participación en misión oficial.

Que de conformidad con el artículo 12 del Texto Único de la Ley de Mercado de Valores, en ausencia temporal del Superintendente, la representación legal de la Superintendencia del Mercado de Valores recaerá sobre el Presidente de la Junta Directiva. En tales casos, la Junta Directiva designará como Superintendente Interino a un funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores.

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

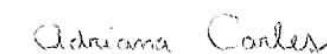
RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Designar a la Doctora **Zaida Llerena** como Superintendente Interina del 13 al 17 de marzo de 2023 o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día trece (13) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Luis Chalhoub
Presidente de la Junta Directiva


Adriana Carles
Secretaria de la Junta Directiva.

/atencio.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

15 de 3 de 2023
 15/3/2023
Fecha:



ACUERDOS

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No. 2-2003 (Extraordinario)

8 DE ABRIL DE 2003

1. **SE APROBÓ** conceder licencia sin sueldo al Prof. Virgilio Olmos A., del cargo de Rector de la Universidad Autónoma de Chiriquí, a partir del 17 de abril de 2003 hasta el 18 de junio de 2003, con el fin de participar como candidato a Rector de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
2. **SE ACORDÓ** discutir por acápite, los Criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales y Ascensos de Categoría y el Reglamento de Ascenso de categoría.
3. **SE ACORDÓ** remitir al Consejo Académico para su análisis, el Cuadro de Evaluación de Títulos y Ejecutorias de la Universidad de Panamá, con el propósito de que se presente una propuesta de modificación al Cuadro de Evaluación de los Criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales y Ascensos de Categoría de la UNACHI.
4. **SE ACORDÓ** que todos los profesores de la Universidad Autónoma de Chiriquí pueden realizar ejecutorias, sin restricción por su categoría docente.
5. **SE APROBARON** los Criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales y Ascensos de Categoría de la siguiente manera:

A. TÍTULOS ACADÉMICOS

A los títulos académicos se le adjudicarán puntos según lo establecido en el Estatuto Universitario.

Para mayor precisión de los requisitos del concurso al evaluar los títulos académicos, se adoptan los siguientes criterios:

1. Grado Académico Básico

Es el grado o nivel universitario que comprende los conocimientos superiores correspondientes al área de concurso, o a la especialidad, pudiendo ser el o los título (s), una Licenciatura, o una Maestría, o un Doctorado, o sus equivalentes. El participante que no posea el grado académico básico, no podrá participar.

2. Ubicación del Grado Académico Básico

El grado académico básico, tal como lo indica el Cuadro de Evaluación se ubicará en la columna denominada "área a concurso", ya se trate de una Licenciatura, o una Maestría, o un Doctorado, o sus equivalentes, debidamente certificado por la Secretaría General, **cuando pertenezca a otras Universidades**. En tales casos, la Comisión



Fiel Copia de su Original

Evaluadora considerará, según las características del concurso, cuál o cuáles de los títulos presentados estará ubicado en la referida columna.

En esta columna no podrá ubicarse más de un título académico de un mismo grado, pero podrán incluirse dos o más títulos de distintos grados correspondientes a la misma área de concurso.

Se reconocerán 3 puntos adicionales en cada título básico evaluado en la columna materia a concurso, en que el aspirante tenga un índice de 2.5 o más o su equivalente, en otras escalas de evaluación debidamente certificadas por la Secretaría General.

3. Grados Académicos afines.

Se considerarán grados académicos afines el que acredite una especialidad que presente analogía o semejanza con la especialidad del grado académico.

Los títulos afines, únicamente se tomarán en cuenta cuando el concursante posea un título básico que le permita participar en un concurso.

Las Unidades Académicas determinarán previamente, en el aviso el concurso, las áreas afines al mismo.

4. Ejecutorias realizadas después del primer Título de Licenciatura o su equivalente.

Se tomarán en cuenta todas las variantes de ejecutorias que, aunque realizadas antes del título exigido en el respectivo concurso se hayan elaborado después de haber obtenido previamente otro título de Licenciado o equivalente. Las diferentes ejecutorias serán valoradas siempre y cuando se refieran al área del concurso o merezcan la consideración de afines.

5. Idoneidad Profesional

Es la autorización legal para ejercer libremente una profesión, otorgada por la autoridad competente.

Si en el aviso de Concursos, entre los requisitos exigidos, se solicita el certificado de idoneidad Profesional, el concursante debe presentarlo para poder participar en el concurso.

1. OTROS ESTUDIOS

1. Título de profesor de Segundo Enseñanza

En la Universidad Autónoma de Chiriquí, el título de profesor se obtiene después de la Licenciatura, una vez se cursen y aprueben las asignaturas pedagógicas requeridas para ello. Si una persona ha tomado este programa en otra Universidad, estas asignaturas deben sumar, por lo menos, veintisiete (27) créditos o su equivalente. El Título de Profesor de Segunda Enseñanza se califica en todas las áreas cuando el aspirante ha obtenido previamente el título de Licenciado. Si falta la Licenciatura, el título de Profesor no obtiene puntuación.

Si el interesado no tiene el título, no obtendrá puntuación alguna, aunque haya aprobado parcialmente el plan de estudios correspondiente.

2. Estudios Pedagógicos de Postgrado

Se reconocerán quince (15) puntos en todas las áreas a concurso a aquellos profesores que hayan obtenido el certificado correspondiente.

Los créditos parciales recibirán una puntuación proporcional.

Si una persona ha tomado este programa en otra Universidad se le reconocerán los quince (15) puntos, siempre y cuando, haya obtenido el certificado correspondiente y aprobado veinticuatro (24) créditos como mínimo o su equivalente, debidamente evaluado por la UNACHI.

3. Estudios de Postgrado

Son los estudios realizados después de obtenida la licenciatura, relacionados con el área de Concurso. Se asignarán puntos de acuerdo con el Cuadro de Evaluación.



1. El límite total de créditos a considerar es 30.
2. Se otorgarán 10 puntos por los primeros 15 créditos.
3. Por los créditos restantes se otorgarán puntos proporcionales.

Otorgar puntos proporcionales si el aspirante presenta créditos parciales de un programa de especialización.

Los estudios de maestría en Ciencias de la Educación en general o en alguna de sus áreas a concurso, se considerará afín en todas las áreas.

El título de Maestría en Docencia Superior se le reconocerán 30 puntos en todas las áreas a concurso.

Los estudios de Doctorado en Ciencias de la Educación se le reconocerán 35 puntos en todas las áreas a concurso.

4. Perfeccionamiento Profesional

Son aquellos estudios que se realizan después de haber obtenido el grado académico básico, es decir, la Licenciatura o su equivalente.

Se considerará Perfeccionamiento Profesional las actividades de estudio formal, ejecutados en el nivel superior, en el campo propio del Título Básico o en un área afín, realizados mediante asistencia comprobada a cursos, seminarios, **diplomados**, congresos, talleres de estudio o actividades similares, debidamente certificados por la entidad organizador del evento.

Cada actividad de perfeccionamiento se evalúa individualmente según la tabla de Evaluación. Para utilización de la tabla se acepta como equivalente a un (1) mes, la cantidad de 40 horas debidamente certificadas por la entidad organizadora del evento y tomadas en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

Toda actividad de perfeccionamiento profesional debe ir acompañada de la siguiente información:

1. Certificación en donde se especifique las fechas de inicio y terminación de la actividad (meses, días y hora).
2. Programación analítica del evento.
3. Currículo Vitae de los facilitadores (**se exigirá a partir de la fecha de aprobación de este documento**)
4. Certificación de la comisión académica del departamento donde conste que la actividad es de nivel superior.

Observación: No se suman diferentes actividades cortas para completar el requisito de tiempo.

Los estudios de perfeccionamiento profesional de cómputo e idiomas, **serán considerados afines para darles ponderación, en los concursos fuera de un área.**

2. EJECUTORIAS Y PUBLICACIONES

Son actividades o acciones de conocimiento público, que ponen de relieve la condición académica del autor.

En todas las categorías de ejecutorias, se hace la distinción "área objeto de concurso" y "área afín".

Todos los docentes pueden realizar ejecutorias sin restricciones por su categoría docente.

Para evaluar con puntuación máxima, la ejecutoria presentada debe cumplir y demostrar **excelencia académica**, basándose en los siguientes criterios:

- a) Profundidad del tema
- b) Originalidad
- c) Actualidad
- d) Presentación



Los criterios, profundidad del tema, originalidad y actualidad corresponden al 80% del puntaje y el 20% a la presentación.

Profundidad del tema. Se refiere al nivel de dominio del tema que demuestra el autor o autores. La ejecutoria debe reflejar un estudio exhaustivo por parte de quienes lo han confeccionado que induzcan al lector a reflexionar, al uso de los procesos lógicos en el manejo de la información (deducción e inducción) y habilitarlo para el análisis crítico del tema.

Este aspecto tendrá la mayor ponderación en el proceso de evaluación.

Originalidad. Este aspecto se refiere al grado de contribución personal que aporta el o los autores a la obra en evaluación. En ningún momento pueden ser trabajos presentados por estudiantes o colegas no participantes de

la autoría. Tampoco pueden ser copias directas o indirectas de obras realizadas por personas que no participan como autores del material en estudio.

Actualidad. Se refiere al grado de actualización del tema presentado. Las ejecutorias realizadas con muchos años previos al concurso, deben demostrar actualización para la fecha en que se realizó la obra. Los especialistas que conforman la Comisión Evaluadora determinarán, el grado de actualización con lo declarado como fuente en el trabajo.

Presentación. Se refiere al acabado con que se presenta la obra a evaluar.

Debe mostrarse un esfuerzo por tener presente la nitidez, estética, y proyección de la calidad académica del contenido del trabajo evaluado. Este aspecto tendrá la menor ponderación en el proceso de evaluación. La obra debe reflejar dominio del idioma.

La Comisión Evaluadora debe justificar la puntuación asignada a cada ejecutoria en el informe de concurso, ascenso de categoría o selección de personal nuevo.

La Comisión Evaluadora podrá solicitar la opinión de **otros** especialistas en el tema cuando así lo considere necesario.

1. Investigaciones

Son actividades de la indagación consecutiva, consignadas por escrito, que se realicen de manera ordenada según **metodologías y técnicas lógicas**, con el objeto de averiguar la realidad de un hecho determinado o las circunstancia que lo afectan.

Para ponderar las investigaciones se toman en cuenta las condiciones siguientes:

- ☐ Para que una investigación obtenga la máxima puntuación deberá contener en el informe final evidencias de que fueron realizadas cada una de las etapas señaladas.
- ☐ El autor debe enviar una copia del proyecto original que incluya el título de la investigación, objetivos, metodología, duración, participantes, costos, si es del caso y registro del proyecto expedido por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado con el código correspondiente.
- ☐ Se debe presentar copia del informe final de la investigación cuando no esté publicada, en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado para su correspondiente registro. Al interesado se le extenderá una certificación de que dicha investigación fue debidamente registrada en Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. En el caso de que la investigación fuera realizada con los auspicios de otras entidades nacionales e internacionales, también se debe registrar una copia del informe final.
- ☐ Si la investigación fue realizada por más de un autor, debe especificarse por escrito y firmado por todos ellos, la participación de cada uno en el trabajo.
- ☐ Toda investigación debe constar con las siguientes etapas:
 - ☐ Concepción de la idea a investigar
 - ☐ Planteamiento del problema de investigación
 - ☐ Elaboración del marco teórico
 - ☐ Definición de la fase inicial de la investigación: exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa.
 - ☐ Establecimiento de la hipótesis, si se requiere
 - ☐ Selección del diseño apropiado de investigación
 - ☐ Selección de la muestra
 - ☐ Recolección de Datos
 - ☐ Análisis de los datos
 - ☐ Presentación de los resultados
 - ☐ Divulgación y registro
 - ☐

Las investigaciones realizadas por más de un autor deben cumplir con los siguientes lineamientos:
La investigación se evaluará según el valor intrínseco que tenga ésta.



Si todos los autores participaron de manera equitativa en la ejecutoria, mediante declaración firmada por todos los autores, se le otorgará a cada uno la puntuación intrínseca de la obra.

Si la participación ha sido proporcional según declaración, firmada por todos los autores, se le otorgará una puntuación proporcional, no menor de 0.5 puntos, a cada autor según corresponda.

Si falta la explicación mencionada, la ejecutoria se calificará y la puntuación se dividirá entre el número de autores hasta un mínimo de 0.5 puntos, en este caso, todos los co-autores recibirán igual puntuación.

2. Conferencias o Disertaciones

Son exposiciones razonadas sobre una materia ya sea para divulgarlas, exponerlas o para objetar opiniones distintas.

Las conferencias deben ser acreditadas por evidencias escritas y, de acuerdo con su valor y trascendencia, se les asignarán puntos. Las evidencias que se exigen son las siguientes:

- a) Objetivos y tema de la conferencia
- b) Resumen del contenido de la misma, así como la bibliografía consultada
- c) Auditorio a quien se dirige el conferencista
- d) Certificación en la que se acredita que el interesado dictó la Conferencia, el auditorio, el tema y la fecha.
- e) Certificación de la unidad académica

Las conferencias o disertaciones dictadas en instituciones externas a la Universidad deben estar acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Carta de invitación de la Institución a la actividad, donde especifique el tema y el auditorio al cual se dicta.

No se evaluará más de una vez la misma conferencia aún cuando ésta se haya dictado en dos o más sitios diferentes.

En todas las actividades en que un docente dicta más de una conferencia, se le otorgarán los puntos correspondientes hasta un máximo de cuatro.

A las conferencias o disertaciones se le asignarán hasta el máximo de puntos indicados en el cuadro siguiente, según el auditorio:

AUDITORIO	MATERIA OBJETO DEL CONCURSO	MATERIA AFÍN
Para profesores Universitarios y profesionales en general.	2	1
Para estudiantes Universitarios	1	0.50
Para estudiantes de Escuelas Secundarias o público en General.	0.50	0.25

- Se considera un profesional en general cuando el auditorio posee un grado académico mínimo de licenciatura.
- Cuando el auditorio es mixto se otorgará la puntuación correspondiente a los de mayor nivel académico.

3. Ponencias

Son propuestas o informes sobre un tema concreto que se someten a una **asamblea**. En este caso para merecer puntos en concursos, se requiere presentar la propia ponencia y certificaciones o pruebas, **de que ha sido convenientemente examinada**; cumplido este requisito la ponencia se ponderará así:

- En eventos de carácter nacional: Un (1) punto.
- En eventos de carácter internacional: Dos (2) puntos.

Cada ponencia se evalúa una vez, aún cuando haya sido presentada en eventos distintos.

4. Monografías y Ensayos:



Es la descripción de una parte determinada de una ciencia o de un asunto en particular. Cuando el tema tratado es área de concurso, se evalúa entre cero (0) y dos (2) puntos, para lo cual es requisito indispensable presentar el trabajo certificado por la Unidad Académica, donde se haga constar que éste se encuentra en la Biblioteca de la Facultad, Centro Regional Universitario o del Departamento y disponible para consulta del personal docente y educando.

Para que una monografía sea considerada como una ejecutoria deberá incluir lo siguiente:

- Índice de contenido
 - Introducción
 - Objetivos
 - Desarrollo del contenido (el cual debe tener un mínimo de veinticinco páginas numeradas, escritas a doble espacio, letra tamaño 12, márgenes superior e izquierdo: 1 ½ pulgadas; inferior y derecho: 1 pulgada), con un mínimo de cinco citas y conclusiones. Debe utilizar la totalidad de las páginas.
 - Bibliografía con un número no menor de cinco libros actualizados, cuya publicación no exceda los diez años, salvo aquellos considerados clásicos.
- Sólo se evaluarán dos monografías por semestre.
 - No se otorgarán puntos a trabajos hechos como requisito para la obtención de grados académicos o como parte de cursos de perfeccionamiento profesional.
 - No se requiere que el profesor haya dictado la asignatura.

5. Artículos

Publicación resumida y detallada de un tema específico que refleja aportes significativos del autor en el área a concurso o afín.

Sólo se considerará como tales, aquellos trabajos que han sido debidamente publicados en revistas, libros, periódicos y otros medios masivos de comunicación. No son ponderables artículos que no hayan sido publicados, aún cuando su aceptación haya sido certificada. Tampoco se calificará el mismo artículo más de una vez, aún cuando haya sido publicado en más de un periódico, revista u otro medio de comunicación.

Para evaluar esta ejecutoria es necesario incluir:

- ◆ Una copia de la revista o periódico que contenga el artículo, o únicamente la páginas identificadas donde aparezca el artículo.

Según el medio de publicación, a los artículos se le asignarán hasta un máximo de puntos según el cuadro siguiente:

Las intervenciones en programas de radio y televisión no son ponderables.

Publicación	Material del Concurso	Materia Afín
Revistas internacionales especializadas.	HASTA 2	HASTA 1
Revistas Internacionales generales.	1.5	1
Revistas Nacionales especializadas.	1.5	1
Revistas Nacionales generales.	1	0.5
Periódicos de circulación nacional	0.50	0.25
Boletines y Gacetas de especializadas	0.5	0.25
Boletines y Gacetas de carácter general	0.25	0



6. Traducciones

Se refiere a expresar en un idioma lo que está escrito en otro. Para que una traducción sea considerada como una ejecutoria, deberá ser de artículos o capítulos que aparezcan en periódicos, revistas y libros de reconocida trayectoria humanista, científica y cultural, que se reproduce para uso colectivo de los estudiantes de una asignatura, idioma, y se entregará una copia a la biblioteca.

Los temas traducidos deberán tener una estrecha relación con los programas de las áreas objeto de concurso y de la especialidad del que traduce y, además, tener la aprobación de la Comisión Académica del Departamento respectivo.

Se le otorgará hasta dos (2) puntos, y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Copia de la traducción debidamente impresa.
- Certificación de aprobación de la Comisión Académica del Departamento donde se haga contar que la ejecutoria ha estado a disposición de los estudiantes por más de un semestre.
- Copia del artículo en el idioma original.

7. Planos y Especificaciones Técnicas

En esta categoría hace falta distinguir entre las actividades académicas y las profesionales. Se consideran actividades profesionales, las que se desarrollan en virtud de solicitud previa, hecha al autor por razón de su competencia profesional. Se trata de trabajos de naturaleza confidencial o de divulgación restringida, con frecuencia preparados bajo la responsabilidad de una firma consultora con personería jurídica y generalmente remunerados por el petionario o quien lo respalde financieramente.

Las actividades, trabajos u obras que se lleven a cabo como ejercicio profesional, sólo serán evaluadas adicionalmente a la presentación de este ejercicio, cuando de modo excepcional a juicio del Consejo Académico, presenten un mérito especial que determine la evaluación adicional.

Cuando la actividad se realiza con la intervención de la Unidad Académica, siguiendo las normas administrativas vigentes para estos casos, y además revela nuevas aportaciones intelectuales, apoya y refuerza con claridad el proceso docente y se pone sin restricción a disposición del público, la ejecutoria se considera académica y merecedora de puntuación, entre cero (0) y dos (2) puntos.

7.1 Las ejecutorias de naturaleza artística o literaria o los planos arquitectónicos que hayan recibido premio o mención honorífica en certámenes nacionales o internacionales, se evalúan así:

En certámenes de carácter nacional: un (1) punto.

En certámenes de carácter internacional: dos (2) puntos.

7.2 Planos arquitectónicos de obras de carácter social, (ejemplo: bibliotecas, hospitales, escuelas, parques, museos y otros: un (1) punto.

7.3 Planos arquitectónicos de obras privadas, (ejemplo: residencias, edificios comerciales o industriales, urbanizaciones y otros, podrán ser evaluados entre 0 y 2 puntos, cuando se presenten en forma didáctica, acompañados de una memoria que describa con ayuda de gráficas y fotografías entre otras, la metodología y criterios de diseño, los obstáculos y limitaciones, así como, los recursos utilizados para superarlos, que se han presentado durante el proceso de elaboración o ejecución de la obra.

7.4 En cuanto a las ejecutorias artísticas, el interesado deberá presentar copias o fotos de su obra (pinturas, dibujos, grabados, esculturas, obras gráficas, objetos artesanales o industriales, maquetas, fotografías y otros, de manera ordenada y didáctica.

La presentación debe hacerse con las evidencias visuales y una relación escrita que represente un aporte a las actividades docentes y de investigación en el área profesional correspondiente.

8. Asesorías y estudios de factibilidad

Se entiende por asesoría y estudios de factibilidad, los trabajos ad honorem que se llevan a cabo en el ejercicio de la profesión y que cumplan con los siguientes requisitos:



1. Deben ser solicitados a través de la unidad académica.
2. Presentar detalle de la asesoría.
3. Certificación de la unidad que recibió la asesoría o el estudio.

Para estas ejecutorias, las Comisiones Evaluadoras podrán, en caso de dudas, solicitar opinión experta que pueda orientar la calificación.

9. Apuntes, Folletos, Programas, Material Didáctico y de Apoyo Docente.

A las ejecutorias señaladas bajo este rubro se asignarán puntos según la escala indicada en el Cuadro de Evaluación, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Especificar a qué curso están dirigidos.
2. Deberán estar aprobados por la respectiva Unidad Académica.
3. Los cursos deben estar registrados en el certificado de docencia universitaria.

En cuanto a la elaboración de programas, material didáctico y de apoyo docente, estas ejecutorias deberán tener el mismo nivel cualitativo que el que le corresponde a apuntes y folletos; por lo tanto, la obtención de puntos debe reflejar el hecho de que el aspirante, efectivamente realizó un verdadero esfuerzo creativo y una auténtica contribución al proceso de enseñanza-aprendizaje.

Para la evaluación de apuntes y programas se tomará como unidad de tiempo mínimo, un período académico.

9.1 Apuntes

Apuntes. Para fines de este documento, son las anotaciones impresas, que contienen las explicaciones de un profesor y que se reproducen para uso colectivo de los estudiantes de la asignatura. El contenido debe cubrir como mínimo, el temario semestral completo de un curso. Todo apunte debe estar acompañado por copias del programa oficial del curso que se desarrolla. El rango de puntuación para apuntes es de cero (0) a cuatro (4) puntos.

Requisitos para la evaluación de apuntes

Los apuntes que se presenten deberán estar debidamente encuadernados y con las páginas numeradas en secuencia:

- Deberán tener una portada en la que se indique la Facultad en la que labora el profesor, la denominación de la asignatura, el (o los nombres) del autor de los apuntes.
- Deberán poseer estructura completa (introducción, índice, contenido temático, citas, bibliografías) y mantener la secuencia del programa vigente.
- El interesado deberá entregar certificación de la Unidad Académica correspondiente, en la que se haga constar que el contenido de los apuntes se ajusta los planes y programas aprobados por dicha unidad y que están siendo utilizados por los estudiantes.
- Los apuntes deben haber recibido aprobación de la Comisión Académica del Departamento o Instituto respectivo.

Cuando los apuntes sólo contienen algunos temas del programa se consideran como **folletos**.

9.2 Folletos: Se considera folleto toda obra impresa que contiene las porciones de las explicaciones de un profesor y que no incluye en su totalidad el programa oficial de una asignatura. A estas ejecutorias se le asignarán puntos de acuerdo con su extensión, profundidad y su relación con la materia a concurso.

El rango de puntuación para folletos es de cero (0) a tres (3) puntos. Si un folleto sólo trata de un tema desarrollado del programa será considerado como monografía, siempre y cuando, cumpla con las especificaciones de éstas. Para la evaluación de los folletos deben estar acompañados por copias del programa que se desarrolla.

9.3 Programas de Estudio

Es un documento que describe en forma analítica el contenido de una asignatura. Este debe ser presentado con su estructura curricular de acuerdo al formato recomendado por la Vicerrectoría Académica.

No se considerarán como programas, aquellos que sólo incluyen el temario e una asignatura, ni se reconocerá más de un programa por asignatura. Los programas pertenecientes a asignaturas de un mismo nivel; pero adecuados a especialidades diferentes, merecerán la mitad de la puntuación.



Los programas que se elaboren para Instituciones Docentes distintas a la Universidad Autónoma de Chiriquí, serán clasificados como asesorías.

Para que un programa sea considerado como tal, debe tener certificación de la Unidad Académica correspondiente, en donde se establezca su condición de programa oficial, se identifique su autor o autores y se haga constar la aprobación por parte de la Junta Departamental y registro de la Vicerrectoría Académica.

Los programas que no cumplan con estos requisitos no generan puntuación.

9.4 Material didáctico y de Apoyo Docente.

Se consideran dentro de esta categoría las realizaciones que sirvan para facilitar la labor de enseñanza y mejorar el aprovechamiento académico de los estudiantes. Entran dentro de este rubro las siguientes ejecutorias: guías metodológicas, guías de problemas resueltos, guías de laboratorios, unidades de auto instrucción, juegos de diapositivas o transparencias, grabaciones electromagnéticas, cursos programados, glosario y cualquier otra realización.

Estas ejecutorias, según calidad y presentación se evalúan entre cero (0) y dos (2) puntos, hasta un máximo de dos ejecutorias por semestre.

Cuando un tema se repite en diferentes ejecutorias, la comisión las agrupará y evaluará como una sola.

Transparencias. Son láminas de acetato, de plástico u otro material transparente, sobre las cuales se plasman elementos guías que sirven para explicar y enriquecer la clase.

Guía para la elaboración de transparencias:

- * Cada lámina debe incluir un solo tema
- * Cada acetato debe contener hasta un máximo de diez líneas
- * El máximo de palabras por líneas es de ocho
- * Para resaltar una idea se debe utilizar letra de otro tamaño o de otro color
- * Su escritura debe ser en mayúscula sostenida y en tamaño 18
- * Aireadas, o sea, presentan buen espacio entre líneas (bien distribuido el espacio).
- * Debe contener frases breves que sirvan de guía para explicar la clase.
- * El tamaño debe ser 8 ½ x 11 pulgadas
- * Cada juego de transparencias debe contener como mínimo 10 (diez) transparencias.

El juego de transparencias debe contener:

- * Introducción (incluye tema, curso al cual corresponde dicho tema, año y semestre en el cual fue utilizado).
- * Objetivos
- * Contenidos a tratar
- * Las transparencias que han sido extraídas de un documento de otro autor deben incluir la fuente.
- * Bibliografía.

Diapositivas. Son positivas transparentes en color o blanco y negro enmarcados para proyectarlos en molduras de 5 x 5.

Tanto las transparencias como las diapositivas se evaluarán únicamente cuando se presenta un juego que ilustre un tema completo, acompañado con la descripción y objetivos del material.

Este material se evaluará tomando como marco de referencia el desarrollo de uno o más temas del contenido de un semestre.

Observación. En el caso de ambas ejecutorias debe adjuntarse el programa de la asignatura correspondiente.

10. Libros

Es toda publicación científica o académica que puede formar uno o más volúmenes completos o independientes; se le asignarán puntos de acuerdo con el nivel universitario, la extensión o profundidad de la obra y su relación con la materia a concurso.



Se les podrá asignar hasta el máximo ocho puntos, siempre y cuando llenen los requisitos establecidos en el Estatuto Universitario y en el presente reglamento.

Para adjudicar la puntuación de libros, se tomará como elementos de juicio lo siguiente:

- a) Formato y presentación (incluyendo pie de imprenta y tiraje)
- b) Extensión y nivel del contenido.
- c) Disponibilidad en librerías y bibliotecas
- d) Reseñas bibliográficas sobre la obra
- e) Dos opiniones o certificaciones de especialistas
- f) Área a concurso o Afín

Si el libro ha sido escrito por más de un autor, se seguirá los lineamientos establecidos para las investigaciones realizadas, tal cual como lo señala el punto 1 de la Sección C. Ejecutorias y Publicaciones.

D. Apoyo Administrativo

Participación en Comisiones Administrativas

La participación en las comisiones permanentes o eventuales, se consideran ejecutorias ponderables cuando están debidamente certificadas por la autoridad nominadora y acompañada por un informe de actividades que cubra por lo menos, un semestre.

El informe debe contemplar un detalle de asistencia, actividades ejecutadas e informe final de resultados. Se considerarán para efectos de puntuación:

1. Las comisiones permanentes que funcionan en las Facultades de manera continua a lo largo del año lectivo (a veces, incluso fuera de él) con el propósito de atender asuntos de incidencia regular.
2. Las comisiones eventuales, convocadas por el Señor Decano u otra Autoridad Universitaria competente, para atender un problema específico, con duración mínima de un semestre.

Para asignar puntos por esta ejecutoria se procederá así:

- Mínimo de permanencia en la Comisión: un (1) semestre.
- Por ser coordinador o Presidente de Comisión: un (1) punto.
- Miembro o comisionado: 0.5 punto.
- Cuando se permanece por más de un año, se puede asignar un (1) punto adicional.

A los coordinadores, presidentes, miembros o comisionados que formen parte de una comisión por menos de un semestre, no se les asignará puntos.

Las siguientes funciones se ponderarán como apoyo administrativo:

1. Director de Escuela y/o Departamento.
2. Coordinador o miembro de la Comisión de Banco de Datos.
3. Director o Coordinador de pre ingreso de la unidad académica.
4. Director de Investigación y Postgrado de la Unidad Académica:
 - Debe presentar certificación de la Unidad Académica.
 - No requiere la presentación de un informe.



E. EXPERIENCIA DOCENTE

Es aquella que se obtiene mediante la práctica de la enseñanza universitaria, después de la obtención del grado de Licenciatura o el Título Básico equivalente.

Si la contratación en la Universidad Autónoma de Chiriquí es a tiempo parcial, se considerará tanto la experiencia docente de esta Universidad como la acreditada por otras Universidades, siempre y cuando no se exceda el máximo de puntos por años señalado en el Cuadro de Evaluación para Tiempo Completo, en la categoría que se evalúa.

A los profesores que gocen de Licencia remunerada por Estudios se les reconocerá el tiempo que gocen de la misma, como tiempo de docencia; en consecuencia, se les computará para fines de puntuación y antigüedad, en la categoría establecida en el contrato.

F. EXPERIENCIA PROFESIONAL

Se entiende por Experiencia Profesional y Técnica, cualquier labor, no docente, realizada después de la obtención del grado académico, y propia de la profesión o actividad, correspondiente al Área Objeto del Concurso, o al Área Afín.

La labor docente a nivel de enseñanza media, primaria y preescolar se evalúa como experiencia profesional, siempre que esté debidamente certificado por el Ministerio de Educación y especifique las funciones que realiza, el cargo desempeñado y períodos de inicio y finalización de labores.

Cuando el cargo y las funciones desempeñadas no guarden relación directa o afín con el grado académico básico y con el área a concurso, no merecen puntuación.

Colegios Privados. Debe presentarse certificación firmada por el Ministerio de Educación.

Los puntos correspondientes a un año de Experiencia Profesional y Técnica, no podrán exceder tres (3) puntos por año, máximo treinta (30) puntos señalados en el Cuadro de Evaluación. Si la contratación en la Universidad Autónoma de Chiriquí es a tiempo parcial, se considerarán la experiencia docente y profesional simultáneamente, siempre y cuando no se exceda al máximo de puntos por año, señalados en el Cuadro de Evaluación en la categoría que se evalúa.

Otras Instituciones. Presentar certificación oficial en papel membretado de la Institución en la que especifique el cargo, las funciones desempeñadas y las fechas exactas de inicio y terminación de la relación laboral.

Otras Ejecutorias

El Consejo Académico reglamentará lo concerniente a este punto.

G. CUADRO DE EVALUACIÓN

No.	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE	
		ÁREA A CONCURSO	ÁREA AFÍN
A.	TITULOS ACADEMICOS		
	Doctorado	35 puntos	15 puntos
	Doctorado en Ciencias de la Educación	35 puntos	35 puntos
	Maestría	30 puntos	15 puntos
	Maestría en Docencia Superior	30 puntos	30 puntos
	Licenciatura	30 puntos	10 puntos
	Técnico	20 puntos	5 puntos
B	OTROS ESTUDIOS		
	Título de Profesor de Segunda Enseñanza	4 puntos	4 puntos
	Estudios Pedagógicos de Posgrado	15 puntos	15 puntos
	Cursos Especiales de Posgrado	Un punto por curso hasta un máximo de 10	0,5 puntos por curso hasta un máximo de 10
	Posgrado de Especialización	15 puntos	5 puntos
	Perfeccionamiento Profesional		



	De 1 a 3 meses	1 punto	1/2 punto
	3 meses mínimo	2 puntos	1 punto
	6 meses mínimo	4 puntos	2 puntos
	9 meses mínimo	6 puntos	3 puntos
	12 meses mínimo	8 puntos	4 puntos
C	EJECUTORIAS Y PUBLICACIONES		
	Investigaciones	Hasta 4 pts. C/u	
	Otras Ejecutorias		
	Libros	Hasta 8 pts. C/u	Hasta 4 pts. C/u
	Apuntes y Programas	Hasta 4 pts. C/u	Hasta 2 pts. C/u
	Folletos	Hasta 3 pts. C/u	Hasta 1 pt. C/u
	Material Didáctico y de Apoyo Docente	Hasta 2 pts. C/u	Hasta 1 pt. C/u
	Monografías y ensayos	Hasta 2 pts. C/u	Hasta 1 pt. C/u
	Estudios de Factibilidad, Trabajos de asesoría, Planos y especificaciones Técnicas.	Hasta 2 pts. C/u	Hasta 1 pt. C/u
E.	EXPERIENCIA DOCENTE (hasta 60 puntos)		
	Prof. Universitario T.C.	6 puntos x año	4 puntos x año
	Prof. Universitario T.P.	3 puntos x año	2 puntos x año
	Asistente T.C.	4 puntos x año	2 puntos x año
	Asistente T.P.	2 puntos x año	1 punto x año
F.	EXPERIENCIA PROFESIONAL Y TÉCNICA (hasta 30 puntos)		
	Profesional T.C.	3 puntos x año	1 1/2 punto x año
	Profesional T.P.	2 puntos x año	1 punto x año

NOTAS ACLARATORIAS

- Ejecutorias realizadas por más de un autor (se exceptúan libros e investigaciones)
En primer lugar, la puntuación se le adscribirá a la ejecutoria según el valor de ésta. La puntuación total de la ejecutoria se distribuirá proporcionalmente entre los coautores hasta un mínimo de 0.5.
- Si el candidato presenta créditos reconocidos de Maestría o Doctorado, pero no presenta un título de terminación de dichos estudios, se le asignarán diez (10) puntos por cada quince (15) créditos en área a concurso y tres (3) en área afín, hasta un máximo de veinte (20) puntos en el área objeto de concurso y seis (6) en área afín.
- A todos los títulos de Maestría en cuyo contenido se concentre la Licenciatura con un mínimo de ciento cuarenta (140) créditos o sus equivalencias (horas, contenidos, asignaturas...), se les otorgará sesenta (60) puntos.
- La suma de experiencia docente y experiencia profesional tendrá un máximo de 60 puntos.
- Si el profesor es contratado como tiempo completo, sólo se le reconocerá la experiencia profesional y técnica, que haya realizado en ese mismo período.



}

* Un año de experiencia docente equivale a:

2 semestres ó;
2 semestres y 1 verano ó;
1 semestre y 1 verano ó;
2 veranos.
2 ó 3 cuatrimestres

* Medio año de experiencia docente equivale a 1 Cuatrimestre

1 Semestre o;
1 verano
2 módulos

Cuando se tenga un título intermedio de Técnico y una Licenciatura posterior al mismo, sólo se tomará la puntuación de esta última.

Se entiende por Unidad Académica el Director de Departamento y el Decano o Director de Centro correspondiente.

Los diplomados serán reglamentados por el Consejo Académico.

6. **SE APROBÓ** el Reglamento de Ascenso de Categoría, en los siguientes términos:

1. El profesor regular que aspire a ascender de categoría enviará una solicitud al respectivo Decano o Director del Centro Regional, incorporando a la misma lo exigido en el presente reglamento.
2. El Decano o Director del Centro Regional nombrará una Comisión de tres profesores de la especialidad, preferiblemente titulares o agregados, para que presente un informe ante la Junta de Facultad o comisión representativa, que se pronunciará al respecto. El Decano remitirá el informe correspondiente y los demás documentos al Consejo Académico, el cual decidirá en definitiva sobre el ascenso.
3. Para ascender de una categoría de Profesor Regular a otra, siempre que el interesado haya cumplido con las responsabilidades propias del cargo, se utilizaran los Criterios de Evaluación para concursos formales e informales y ascenso de categoría y se requerirá haber acumulado los puntos adicionales para ascender en concepto de títulos académicos, otros estudios, ejecutorias y publicaciones, con posterioridad a l fecha de cierre del concurso de cátedra o a la fecha de adjudicación del ascenso anterior; de acuerdo a la siguiente tabla.

CATEGORÍA	PUNTOS MINIMOS PARA ASCENDER	AÑOS MINIMOS DE DOCENCIA UNIVERSITARIA
De adjunto I a II	10 PTS.	2
De adjunto II a III	10 PTS	2
De adjunto III a IV	10 PTS	2
De adjunto IV a AUXILIAR	25 PTS	2
AUXILIAR A AGREGADO	25 PTS	4
AGREGADO A TITULAR	30 PTS	7

4. Para ascender de categoría se considerarán los años de experiencia docente en que hayan obtenido una evaluación buena o excelente en la Universidad Autónoma de Chiriquí y cumplan con los requisitos que establece el presente reglamento.
5. Para la evaluación de Títulos, otros estudios, ejecutorias o publicaciones se tomará como referencia el área a concurso donde el docente obtuvo su categoría inicial.
6. La experiencia docente y profesional acumulada con posterioridad a la fecha de cierre del concurso de cátedra o a la fecha de adjudicación del ascenso anterior no se considera para efectos de puntuación.



- 7. Los puntos obtenidos en una categoría no se acumulan ni son tomados en cuenta para el siguiente ascenso.
- 8. Cuando un docente no obtenga los puntos requeridos para el ascenso de categoría; se devuelven los documentos a la Facultad respectiva, sin necesidad de someterlo al Consejo Académico.
El docente debe hacer una nueva solicitud y cumplir con el proceso nuevamente.
- 9. Cada vez que tenga derecho a aumento por antigüedad, el profesor Titular presentará al Vicerrector Académico, por intermedio del Decano o Director de Centro Regional, su solicitud por escrito, la que será resuelta automáticamente a partir de la fecha en que el docente cumpla con el tiempo establecido para este trámite, de acuerdo al siguiente cuadro.

PROFESOR TITULAR	15%	De 10 a 14 años
	25%	De 15 a 19 años
	40%	De 20 a 24 años
	50%	De 25 años y más

- 10. Para el aumento por antigüedad sólo se computarán los años en que el profesor haya obtenido una evaluación buena o excelente.

SECRETARÍA GENERAL
(Parlamentaria)



**ACUERDOS****CONSEJO ADMINISTRATIVO NO. 1-2005****7 DE ENERO DE 2005**

1. **SE APROBÓ** la resolución relacionada con la implementación de la jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones de plazo vencido contraídas a favor de la Universidad Autónoma de Chiriquí, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 443 del Estatuto de la Universidad Autónoma de Chiriquí, aprobado en Referéndum, el 4 de diciembre de 2001, se instituye la figura de la jurisdicción coactiva.

Que la disposición citada anteriormente contempla que el Consejo Administrativo podrá delegar el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva en uno o más funcionarios de la Universidad a solicitud del Rector.

Que la Jurisdicción Coactiva permite el cobro de las obligaciones de plazo vencido contraídas a favor de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la implementación de la Jurisdicción Coactiva, para el cobro de las obligaciones de plazo vencido contraídas a favor de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

SEGUNDO: Delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva en los siguientes funcionarios:

Lic. Lucas Antonio Olmos Vargas, abogado en ejercicio con cédula de identidad personal No. 4-77-333, Jefe de la Asesoría Legal.

Lic. Enrique Oldemar Vallejos Morales, abogado en ejercicio con cédula de identidad personal No. 4-700-437, asistente de Asesoría Legal.

TERCERO: Los funcionarios Lucas Antonio Olmos Vargas y Enrique Oldemar Vallejos Morales, ejercerán el cargo de Juez Ejecutor, como principal y suplente, respectivamente, quienes ejercerán sus funciones conforme al procedimiento establecido en el capítulo VIII, Título XIV, del Código Judicial y demás normas concordantes.

CUARTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 443 del Estatuto Universitario y Ley 26 de 30 de agosto de 1994, por la cual se crea la Universidad Autónoma de Chiriquí.

2. **SE APROBÓ** autorizar el uso de las utilidades de los programas de maestría y posgrado de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad por un total de B/ 8,838.26 desglosados de la siguiente manera:

Maestría en Administración de Empresas grupo No. 2
Maestría en Contabilidad, grupo No. 2
Posgrado en Contabilidad, grupo No. 2

B/ 4,056.40
3,185.73
1,596.13



Las inversiones que se realizarán son las siguientes:

- Dos unidades de acondicionadores de aire de 60,000.00 B.T.U. para la sala de conferencias de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad
 - Equipo de sonido, con las especificaciones y características necesarias para la sala de conferencias.
 - Compra e instalación y mano de obra de verjas para la sala de conferencias,
 - Acondicionamiento y compra de mobiliario para la Biblioteca Especializada de la Facultad, la cual está en proceso de ampliación.
 - Compra de una computadora, dispositivos y mantenimiento general de laboratorio de Informática de Posgrado.
3. **SE APROBÓ** pagar la suma de B/300.00 mensuales al señor Ramón Cano Mójica, Director del Noticiero "Cinco Noticias y un Comentario" que se transmite por la radioemisora Ondas Chiricanas, para promover las ofertas académicas de las diferentes Facultades, Centro Regional, Institutos y Extensiones Universitarias y las actividades tales como: congresos, conferencias, seminarios y otros que programen, los que serán cargados proporcionalmente a las Facultades, Institutos, Centro Regional, Extensiones Universitarias, y la administración central, de las actividades de autogestión.

Este acuerdo tiene vigencia por un año calendario a partir de su aprobación.

4. **SE APROBÓ** la Resolución No. 1 de la Comisión de Asuntos Administrativos ampliada que indica:

Que la empresa Stargraphics por intermedio de su representante legal señor Héctor Roque, pague una mensualidad de B/70.00 al Centro de Estudiantes de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, a partir de enero de 2005, de acuerdo al calendario académico. Durante el receso académico pagará el 50% de la mensualidad.

Que la deuda atrasada de B/600.00 que mantiene la empresa Stargraphics del año 2004 al Centro de Estudiantes, sea cancelada en tres (3) pagos, en tres meses a partir de la aprobación de la resolución.

Que la empresa Stargraphics debe donar 300 copias mensuales al Centro de Estudiantes de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.

Que todos los Centros de Estudiantes deben enviar mensualmente un informe financiero de todas las actividades que realizan, a los Decanos y al Director de Asuntos Estudiantiles, de acuerdo al artículo 9, acápite "e" del Reglamento de Asociaciones Estudiantiles y Centro de Estudiantes. El Director de Asuntos Estudiantiles debe fiscalizar su cumplimiento.

Que los Centros de Estudiantes solo podrán tener un local en su Facultad, cualquier otro contrato de arrendamiento de local será administrado por la Vicerrectoría Administrativa, como establece el artículo 67 del Estatuto Universitario.



Se investigará la situación legal de la Empresa Stargraphics y de no existir el registro correspondiente se anulará la relación con la empresa.

Los Centros de Estudiantes deben entregar el informe de 2004 antes de iniciar el Primer Semestre 2005.

- 5. **SE ACORDÓ** dar un voto de confianza a la administración de la UNACHI para que elabore una resolución que será enviada al Ministro de Economía y Finanzas y al Presidente de la República, donde se solicite el apoyo para la aprobación de los fondos que permitan asignar las partidas para la construcción de las aulas de la Extensión Universitaria de Oriente, la reestructuración de los laboratorios de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas y terminar la construcción de las aulas del Centro Regional Universitario de Barú.
- 6. **SE APROBÓ** la revisión y actualización de las tasas para el pago de servicios y trámites en la UNACHI, de la siguiente manera:

1. **ACREDITACIÓN:**

- 1.1. Acreditación de la totalidad de los créditos de Pregrado o grado de la Universidad de Panamá. B/.25.00

(Este trámite se realizará exclusivamente para los estudiantes que presenten créditos de planes de estudio iguales a los de la Universidad Autónoma de Chiriquí)

- 1.2. Acreditación de la totalidad de los créditos de un programa de posgrado de la UNACHI B/. 25.00

- 1.2. Acreditación de la totalidad de los créditos de programas de postgrados de otras universidades públicas o privadas nacionales o extranjeras. B/.100.00

2. **CONVALIDACIONES:**

- 2. 1. Por cada solicitud de convalidación de asignatura (s) de pregrado y grado de la UNACHI. B/. 5.00
- 2.2. Por cada solicitud de convalidaciones de asignatura (s) de pre-grado y grado de otras universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. B/.50.00
- 2.3. Por cada asignatura de programa de postgrado de Especialización de la UNACHI. B/.10.00



2.4. Por cada asignatura de programa de Maestría de la UNACHI.	B/.15.00
2.5. Por cada asignatura de programa de Doctorado de la UNACHI.	B/.20.00
2.6. Por cada asignatura de programas de posgrados de otras universidades públicas y privadas nacionales o extranjeras.	B/.100.00

3. **EVALUACIÓN DE TÍTULOS O CRÉDITOS:**

3.1. Evaluación de créditos de postgrados.	B/.50.00
3.2. Evaluación de títulos de licenciatura	B/.100.00
3.3. Evaluación de títulos postgrados de especialización (1)	B/.150.00
3.4. Evaluación de títulos maestrías (1)	B/.200.00
3.5. Evaluación de títulos doctorados (1)	B/.300.00
4. Formulario de Retiro e Inclusión	B/.1.00
5. Inclusión tardías de asignaturas	B/. 20.00 por asignatura
6. Estudio dirigido	B/.7.50 por crédito
7. Traslado de Facultad	B/.5.00 - 0 5 0
8. Gastos de Graduación (2)	B/.30.00
➤ Técnico, Licenciatura y Profesorado	B/.80.00
➤ Diplomados	B/.65.00
➤ Posgrado de especialización	B/.65.00
➤ Maestrías	B/.90.00
➤ Doctorado	B/.100.00
9. Tasa de agilización de documentos y servicios	B/.10.00



(1) Si ha realizado evaluación previa de los créditos se le descontará el importe pagado en la evaluación del título.

(2)

Técnico, Licenciatura y Profesorado		Diplomado y Postgrado de Especialización	Maestría	Doctorado
Diploma	30.00	30.00	55.00	65.00
Cinta y medalla	15.00			
Créditos	5.00	5.00	5.00	5.00
Gasto de graduación (toga, tarjetas de invitación)	30.00	30.00	30.00	30.00
Total	80.00	65.00	90.00	100.00

Este acuerdo se hará efectivo a partir del primer día de clases del primer semestre, con el propósito de que los estudiantes tengan conocimiento de esta nueva disposición. Para tal fin se adjuntará al formulario de matrícula la información correspondiente.

SECRETARIA GENERAL
PARLAMENTARIA





UNACHI
hombre y cultura para el porvenir

Universidad Autónoma de Chiriquí

ACUERDOS

CONSEJO ADMINISTRATIVO No.3-2010

4 DE MARZO DE 2009

1. **SE APROBÓ** cortesía de sala a las siguientes personas:
 - Profa. Yamila de Silva, para explicar al Consejo su caso relacionado con el tiempo completo.
 - A la estudiante Yasmin Quiel, para presentar su caso referente a la solicitud de beca de estudio de postgrado en docencia superior.
 - A un grupo de administrativos de la ASEUNACHI, representados por la Lic. Indira Candanedo
2. **SE ACORDÓ** que el Consejo Administrativo no está facultado para tomar una decisión en el Caso del Tiempo Completo de la Profesora Yamila de Silva, ya que eso es potestad del señor Rector.
3. **SE NEGÓ** la solicitud de beca presentada por la estudiante Yazmín Quiel, para estudiar el Posgrado en docencia superior, ya que ella fue beneficiada una vez.
4. **SE DISPUSO** que la Vicerrectoría Administrativa autorice el pago de la matrícula tardía al estudiante Juan C. Sanjur, con cédula 4-703-653 de la Escuela de Educación Física, ya que se trata de la matrícula de un solo semestre, cuyas notas de las asignaturas dadas durante ese semestre aparecen en lista oficial.
5. **SE DESIGNÓ** a la Comisión de Asuntos Administrativos y a Recursos Humanos para que realicen un estudio y presenten una propuesta al Consejo Administrativo en un término perentorio, relacionado con los siguientes puntos:
 - El horario especial de trabajo del personal administrativo. Para ello deberá investigar en el resto de las instituciones públicas qué horario tienen y qué han hecho con el tiempo destinado al coffee break y al almuerzo. Considerar la posibilidad de cambiar el horario de trabajo de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., así como la concesión de los 15 minutos de coffee break y los 45 minutos del almuerzo.
 - Los 18 meses de equiparación salarial retroactiva de los funcionarios administrativos, concedida con la Ley 4 de 2006.
6. **SE APROBÓ** la Resolución No.01-2010 de la Comisión de Seguimiento al Proceso de Matrícula, que resuelve otorgar mil (100) exoneraciones por semestre a los estudiantes, repartidos en el Campus, Centros Regionales, Extensiones y Programas, la cual dice en su texto lo siguiente:



Acuerdos
Con. Admvo. No.3-2010
4 de marzo, Pág. 2

Resolución N°01-2010

La Comisión de Seguimiento al Proceso de Matrícula

Considerando:

- 1. Que el Consejo Administrativo N° 14-2009, efectuado el jueves 10 de septiembre de 2009, acordó designar la Comisión de Apoyo a estudiantes de Escasos Recursos, que dará seguimiento al Proceso de Matrícula y buscará alternativas de mayor alcance en las exoneraciones.
- 2. Que la cobertura en las exoneraciones de matrícula que se han otorgado a la fecha (500), no cubre la necesidad imperante de la población estudiantil.

Resuelve:

- 1. Otorgar mil (1000) exoneraciones por semestre a los estudiantes, repartidos en el Campus, Centros Regionales, Extensiones y programas:

Asignación	Cantidad
Trabajo por matrícula	150
Extrema Pobreza y Ley 42	250
Grupos Culturales	50
Grupos Deportivos	50
Grupos Políticos	45
Grupos Espirituales	25
Grupos Académicos	30
Centro Regional de Barú	170
Centro Regional de Tierras Altas	55
Sub Sede de Río Sereno	25
Centro Regional de Chiriquí Oriente	90
Sub Sede de Alto Caballero	30
Extensión de Boquete	20
Sub Sede de Gualaca	10
Total	1000

- 2. Los fondos a utilizar provienen del pago del carné, B/. 7,000.00 (siete mil balboas), la entrada económica de los taxis B/. 2,000.00 (dos mil balboas) y el restante del pago que hacen los estudiantes en concepto de Bienestar Estudiantil B/. 2.00 (dos Balboas) por estudiantes al año.
- 3. Cubiertos los programas anteriores se les otorgará cupos a las facultades, porcentual y de acuerdo a la matrícula.



Acuerdos
Con. Admvo. No.3-2010
4 de marzo, Pág. 3

4. Todos los estudiantes tienen derecho a participar en uno de los programas anunciados. Dada en la Universidad Autónoma de Chiriquí, a los tres (3) días del mes de febrero de 2010.

Msc. José J. Coronel M. Presidente	MSc. Eider Nuñez Miembro	MSc. Humberto Arce Miembro
MSc. Rosa Nelly Méndez Miembro	MSc. Ovidio Saldaña Miembro	Est. Amado Bravo Miembro

7. **SE DISPUSO** remitir a la Comisión de Asuntos Administrativos la propuesta presentada por la Profa. Clotilde Arrocha, relacionada a la condonación de saldos de cuentas por cobrar de participantes de programas de posgrados y maestrías que hayan finalizado antes de enero de 2009, para que la amplíe y la presente lo antes posible al Consejo.

8. **SE DISPUSO** que la Dirección de Recursos Humanos converse con los funcionarios administrativos respecto al proceso de reclasificación, el cuál está regido por reglamento sobre políticas y criterios que fundamentan el proceso de reclasificación de puestos para la Universidad Autónoma de Chiriquí, aprobado en Consejo Administrativo No.11-2009 de 18 de junio.

9. **SE APROBÓ** licencia con sueldo al funcionario Einstein Gutiérrez, con cédula de identidad personal 04-728-2340, por el período del 17 de febrero al 8 de mayo de 2010, a fin de que participe del Torneo Mayor de Béisbol, con un salario de cuatrocientos treinta y ocho balboas mensuales.

10. **SE APROBÓ** el convenio de Cooperación entre la Caja de Seguro Social y la Universidad Autónoma de Chiriquí, con los planes de rotación y las pólizas de seguro como anexos 1 y 2 respectivamente.

11. **SE APROBÓ** (en bloque) el presupuesto de los siguientes programas:

- Modificación al Presupuesto de la Maestría en Ciencias de la Educación con énfasis en Dirección y Supervisión Educativa, de la Extensión Universitaria de Boquete.
- Posgrado en Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Posgrado en Derechos Humano, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Posgrado de Especialización en Enfermería Gineco-obstetricia.
- Maestría en Geografía, con especialización en Geografía Regional de Panamá.
- Maestría en Inglés con énfasis en lingüística.
- Maestría en Inglés con énfasis en metodología.
- Posgrado de Especialización en Inglés, CRUBA.



Acuerdos
Con. Admvo. No.3-2010
4 de marzo, Pág. 4

- Dos cursos en el nivel de doctorado en Ciencias de la Educación, como trabajo de graduación de la maestría en docencia superior del Centro Regional de Barú.
- Maestría en Docencia Superior, CRUBA.
- Maestría en Desarrollo Educativo con especialización en Innovaciones Educativas, Extensión Universitaria de Boquete.
- Maestría en Docencia Superior del CRUCHIO.


SECRETARIO GENERAL
/Edilsa



Universidad Autónoma de Chiriquí
SECRETARÍA GENERAL 2016



ACUERDOS

CONSEJO ACADÉMICO ORDINARIO No. 11-2016

5 de julio de 2016

1. **SE APROBÓ**, cortesía de sala para la profesora Rosalinda Ross de González para solicitar reconsideración del periodo de su licencia sin sueldo como docente de la UNACHI, aprobado en el Consejo Académico 10-2016, del 28 de junio de 2016.
2. **SE APROBÓ**, la extensión de la licencia sin sueldo de la profesora Rosalinda Ross de González, para ocupar cargo de Magistrada del Tribunal Superior en la ciudad de Panamá, del 7 de agosto de 2016 al 7 de mayo de 2017.
3. **SE APROBÓ**, la autorización para que la señora Rectora, Etelvina de Bonagas, participe en la Asamblea Regional Centroamericana de UDUAL que se realizará en la UCR en San José, Costa Rica, los días 11 y 12 de agosto de 2016.
4. **SE APROBÓ**, cortesía de sala a la profesora Vielka Ureta, Directora Ejecutiva Interinstitucional.
5. **SE APROBÓ**, el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Salud y la Universidad Autónoma de Chiriquí para el desarrollo de la docencia e investigación.
6. **SE APROBÓ**, cortesía de sala a los profesores Manuel Beitia y Oliver Vega, en representación del Movimiento MEDUNACHI, para sustentar la solicitud que presentaron al Consejo Académico.
7. **SE DENEGARON**, las solicitudes del Movimiento MEDUNACHI en cuanto a:
 - Eliminar la frase "disposiciones transitorias" del primer párrafo del Reglamento de Reclasificación Docente, atendiendo a la modificación del artículo 90 de la Ley 4 de 2006, en Ley 6 del 23 de marzo de 2016
 - Cambiar el verbo evaluar por verificar, como función de la Comisión Técnica de Reclasificación Docente.
 - Incorporar a MEDUNACHI en calidad de observadores en la Comisión Técnica de reclasificación docente.
8. **SE ACORDÓ**, modificar el Reglamento de Reclasificación Docente, atendiendo a la modificación del artículo 90 de la Ley 4 de 2006, en Ley 6 del 23 de marzo de 2016.



UNIVERSIDAD ACREDITADA - RESOLUCIÓN N° 4 DE 20 DE JUNIO DE 2016

Universidad Autónoma de Chiriquí
SECRETARÍA GENERAL 2016



9. **SE APROBÓ**, el cambio de nombre del *Reglamento de Reclasificación Docente*, atendiendo a la modificación del artículo 90 de la Ley 4 de 2006, en Ley 6 del 23 de marzo de 2016 por *Reglamento para la aplicación de la Ley 6 del 23 de marzo de 2016*.

10. **SE APROBARON**, los siguientes lineamientos para la elaboración de las Organizaciones Docentes del Segundo semestre 2016:

1. Que se asigne la categoría de profesor Regular Adjunto, a los docentes que son beneficiados mediante Ley 6 del 23 de marzo de 2016 y cuyas categorías han sido aprobadas por la Junta representativa, Junta de Facultad o de Centro Regional.
2. Que una vez exista la partida presupuestaria por parte del MEF, se hará efectivo el pago a los docentes en dicha categoría.
3. Que los profesores eventuales y asistentes beneficiados con la Ley 6 de 23 de marzo de 2016, conservarán su dedicación en la nueva categoría.
4. Que los profesores asistentes, beneficiados con la Ley 6 de 23 de marzo de 2016, continuarán con su carga horaria hasta tanto haya horas disponibles en la unidad académica.

SECRETARÍA GENERAL
PARLAMENTARIA

Manuara



UNIVERSIDAD ACREDITADA - RESOLUCIÓN N° 4 DE 20 DE JULIO DE 2011





Universidad Autónoma de Chiriquí

Secretaría General 2018

CONSEJO ACADÉMICO No.15-2018 SESIÓN ORDINARIA DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2018

ACUERDOS

1. **SE APROBÓ**, el nombramiento de la Profesora Irina Ougrioumova de Rosario, con cédula No. N-20-950, como Directora de Investigación y Posgrado del Centro Regional Universitario de Chiriquí Oriente.
2. **SE APROBÓ**, el pago de diploma del estudiante Domingo Montero, quien ingresó al posgrado en docencia superior sin el título de licenciatura.
3. **SE APROBÓ**, cortesía de sala a la Dra. Iris Cumberras, Directora de Evaluación y Acreditación, para que presente la Política de Calidad Institucional.
4. **SE APROBÓ**, La Política de Calidad Institucional.

Ofrecer servicios de calidad académica en docencia, investigación y extensión, para la formación integral de profesionales de acuerdo a las necesidades y expectativas de los grupos de interés, garantizando un proceso de seguimiento académico y movilidad estudiantil pertinente, eficiente y coherente; asegurando que la docencia este fundamentada en competencias disciplinarias, pedagógicas, tecnológicas, éticas, personales y de investigación acordes con los objetivos de excelencia institucional dentro del marco del respeto a los derechos humanos con miras a la mejora continua.

5. **SE APROBÓ**, Resolución de la Facultad de Administración Pública.

Considerando:

1. El acuerdo académico No.1 de 4 de junio de 2010, donde se establece la apertura itinerante de la Licenciatura de Trabajo Social ofrecida en el Campus Central y el Centro Regional Universitario de Barú.
2. El Consejo Académico 18-2017, del 5 de diciembre de 2017, donde se aprobó el diseño curricular del plan de estudios de la carrera de trabajo social y se aprueba la apertura itinerante de la Licenciatura de trabajo social para el Centro Regional Universitario de Barú y el campus Central.
3. Que en los últimos años se ha observado una demanda creciente y notoria de interesados en participar de esta oferta académica en ambas sedes.
4. Que mediante Junta Departamental de la Escuela de Trabajo Social se aprobó solicitar al Decano gestionar ante el Consejo Académico las acciones pertinentes para dejar sin efecto las acciones de estos acuerdos con respecto al tema de la itinerancia de la apertura de nuevos grupos en ambas sedes a partir de la fecha.

Resuelve:

1. Solicitar al Honorable Consejo Académico dejar sin efecto a partir de la fecha, la condición de itinerancia en la apertura de nuevos grupos en ambas sedes, referida en los acuerdos No.1 del 4 de junio de 2010 y el Consejo Académico 18-2017 del 5 de diciembre de 2017.



www.unachi.ac.pa Tel. 730-5300 Ext. 5001

ADMINISTRACIÓN DE LA RECTORA ETELVINA MEDIANERO DE BONAGAS
Estamos trabajando para ti

2. Que a partir del próximo año 2019, tanto el Centro Regional Universitario de Barú como la Sede del Campus podrán determinar en atención a la demanda y la viabilidad correspondiente la apertura de nuevos grupos de primer año.

3. Que la apertura de los nuevos grupos de primer año quedará sujeta a las jornadas académicas que determine cada sede según la atención de la demanda existente.

6. **SE APROBÓ**, cortesía de sala la M.Sc. Coralia E. Pinzón, Directora de Evaluación y Perfeccionamiento Docente, para presentar los seminarios de Perfeccionamiento Docente 2019.

7. **SE APROBARON**, los seminarios de Perfeccionamiento Docente 2019, con valor de un (1) punto cada seminario.

1. Fundamentos de Herramientas Google para la Educación.
2. La Evaluación y su valor para potenciar el Aprendizaje Significativo en los Estudiantes.
3. Gestión del Conocimiento desde las bibliotecas virtuales (A-B-C).
4. Inserción de tecnologías móviles en el proceso educativo.
5. Organización y Gestión de Proyectos de Investigación.

8. **SE APROBÓ**, la actualización del Diseño Curricular de la Licenciatura en Ciencias de la Enfermería de la Facultad de Enfermería.

9. **SE APROBÓ**, Licencia sin sueldo a favor de la Profesora Sarita Campaña de Stott con cédula de identidad personal No.4-142-1663, para asuntos personales, a partir del 11 de marzo de 2019, al 18 de diciembre de 2019.

10. **SE APROBÓ**, Licencia sin sueldo a favor de la Profesora Olivia Caballero, con cédula de identidad personal No. 4-281-251, para asuntos personales, a partir del 09 de marzo de 2019, al 16 de diciembre de 2019.

11. **SE APROBÓ**, Licencia con sueldo a favor de la Profesora Karel Guevara con cédula de identidad personal No. 4-745-135, para realizar estudios doctorales de la Universidad de Sevilla en España, a partir del 11 de marzo de 2019, al primer día de clases del 2020.

12. **SE APROBÓ**, el nombramiento de la Magister **Vielka Edith Alvarado Ríos**, con cédula No. 4-222-927, como Coordinadora de las Maestrías de Administración de Empresas con énfasis en Alta Gerencia, Maestría en Administración de Empresas con énfasis en Finanzas y Negocios Internacionales y la Maestría en Administración de Empresas con énfasis en Comercio Internacional y Mercadeo, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.

13. **SE APROBÓ**, Resolución de la Vicerrectoría Académica para la creación de la Facultad y Escuela de Arquitectura.

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
CONSEJO ACADÉMICO**

Considerando:

1. Que el pasado 13 de noviembre del 2018, a través del acuerdo N° 14-2018, el Consejo Académico de la Universidad Autónoma de Chiriquí, aprobó la oferta académica de la Licenciatura en Arquitectura.



2. Que se cuenta con una gran cantidad de jóvenes interesados en ingresar a la carrera de arquitectura que brindará la UNACHI, a partir del primer semestre del año 2019.
3. Que existen las condiciones de infraestructura, tanto académica como logística para iniciar el desarrollo de esta nueva oferta académica.
4. Que la oferta académica nace sin el debido presupuesto.

Resuelve:

1. Aprobar la creación de la Facultad de Arquitectura con su respectiva Escuela.
2. Hasta tanto se apruebe la estructura en el presupuesto Ley de la institución, será dirigida por un coordinador que realice las funciones académicas y administrativas.

FUNDAMENTO LEGAL: El artículo 10 en su ordinal 9, además de los artículos 19, 22 y 29 de la Ley 4 del 2006; los Artículos 15 y 17 en sus ordinales 13 y 9 respectivamente, al igual que los artículos 100, 101 y 102 del Estatuto Universitario.

14. SE APROBÓ, Acuerdo Académico para la apertura de Banco de Datos Extraordinario de la Licenciatura en Arquitectura para el período académico 2019.

Los docentes que tienen el propósito de ingresar al Banco de Datos Extraordinario de la Licenciatura en Arquitectura, deberán cumplir con el Reglamento de Banco de Datos aprobado en el Consejo Académico Extraordinario N°11-2017 de 6 y 7 de julio de 2017 y aprobado en consejo General Universitario N°1-18, del 26 de febrero de 2018.

Además de cumplir con la entrega de los documentos que establece el reglamento de Banco de Datos, deberán entregar los siguientes requisitos:

- Título académico evaluado por la Universidad de Panamá
- Certificación de experiencia profesional comprobada de cinco (5) años.

Los expedientes serán entregados en la Vicerrectoría Académica.

Para este concurso informal existirá una comisión especial para la evaluación de los documentos integrada por:

- Director de Banco de Datos (quien la preside)
- Director de Carrera Docente
- Un miembro de la Comisión Técnica de Concursos, Ascensos y Reclasificación

15. SE APROBÓ, Acuerdo Académico para la apertura de Banco de Datos Extraordinario para el Verano 2019

Los participantes pueden entregar los documentos en su unidad respectiva y deberán hacer efectivo el pago en enero 2019.

16. SE APROBÓ, la Resolución No.1 de la Comisión de Asuntos Académicos, caso estudiante María Guadalupe Acosta de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas.

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI
COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS**

RESOLUCIÓN N°1.-2018

CONSIDERANDO:



1. Que la Comisión de Asuntos Académicos recibió del Consejo Académico N°12-2018, del 2 de Octubre de 2018, el caso de la Estudiante María Guadalupe Acosta de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas.
2. Que al revisar la documentación se puede determinar lo siguiente:
 - Que las calificaciones son correctas, según lo mandata el Estatuto Universitario en su artículo 166, correspondiente a los porcentajes con que se deben calificar a los estudiantes.

RESUELVE:

1. Recomendar al Honorable Consejo Académico mantener la calificación a la Estudiante Maria Guadalupe Acosta, toda vez que cumple con el Estatuto Universitario en su Artículo 166.


MGTR. BLANCA E. RIOS C.
SECRETARIA GENERAL

/evideida



ACUERDO No. 01
(de 7 de febrero de 2023)

“Por medio del cual se aprueba traspasar a Título Gratuito a la Nación para Uso y Administración del Ministerio de Educación, el globo de terreno a segregarse de la Finca 6028, donde está ubicada la Escuela La Tulihueca, Corregimiento de Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales :

C O N S I D E R A N D O :

Que de conformidad con el Numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política, es función de los Concejos Municipales expedir acuerdos municipales referentes a las materias vinculadas a las competencias del municipio, con fuerza de ley en el distrito.

Que el Ministerio de Educación ha solicitado en varias ocasiones la adjudicación del área de terreno municipal, donde actualmente existen estructuras de la Escuela La Tulihueca en el Corregimiento Barrio Balboa de este distrito.

Que de acuerdo a Informe Técnico de inspección a campo realizado por la Dirección de Ingeniería Municipal, se detecta que en el área se mantiene edificación de infraestructuras de Escuela la Tulihueca, existiendo levantamiento del área y confección del respectivo plano, por lo que es procedente la aprobación del presente acuerdo para que el Ministerio de Educación pueda realizar la culminación del proyecto iniciado en beneficio de nuestra niñez en proceso educativo.

Que los Acuerdos Municipal No.11-A de 6 de marzo de 1969, Acuerdo Municipal No. 69 de 7 de agosto de 1969, Acuerdo Municipal No. 35 de 11 de agosto de 1971 y Acuerdo Municipal No. 35 del 7 de diciembre de 2004; regulan la vida jurídica de los terrenos y lotes municipales.

Que en reunión de la Comisión de Tierras el día 2-2-23, se da viabilidad para que este acuerdo sea aprobado a través del pleno del Concejo Municipal.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, traspasar a Título Gratuito a la Nación para Uso y Administración del Ministerio de Educación el globo de terreno a segregarse de la Finca 6028, donde está ubicada la Escuela La Tulihueca, Corregimiento de Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera; a saber:

DESCRIPCIÓN DEL GLOBO DE TERRENO DONDE SE UBICA LA ESCUELA LA TULIHUECA

Terreno municipal localizado en la Acera Norte de la Calle Veranillo, del corregimiento de Barrio Balboa de este distrito, siendo parte de la finca 6028, inscrita en el Registro Público, sección de propiedad, Provincia de Panamá al tomo 194, del folio 104, con un área de CUATRO MIL OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS Y OCHENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (4081.81m²), comprendido en los siguientes perímetros; partiendo del punto No. 1, que dista 7.50m del eje central de la Calle Veranillo, con rumbo S-73°51'07"-E, con una distancia de 41.71m, se encuentra el punto No. 2; del punto No. 2 que dista 7.50m del eje central de la Calle Veranillo y 7.50m del eje central de la Calle El Roble, con rumbo N-14°44'23"-E, con una distancia de 85.12m, se encuentra el punto No. 3; del punto No. 3 que dista 7.50m del eje central de la Calle El Roble, con rumbo N-29°05'35"-E, con una distancia de 18.00m, se encuentra el punto No. 4; del punto No. 4 que dista 7.50m del eje central de la Calle El Roble con rumbo N-72°55'32"-W, con una distancia de 29.89m, se encuentra el punto No. 5; del punto No. 5 que dista 7.50m del eje central de la Calle El Roble con rumbo S-14°22'24"-W, con una distancia de 98.29m, se encuentra el punto No. 1, punto de partida con que se cierra el polígono.

LÍMITES Y LINDEROS:	
NORTE: CALLE EL ROBLE	41.71 m.
SUR: CALLE VERANILLO	29.89 m.
ESTE: CALLE EL ROBLE	103.12 m.
OESTE: TERRENO MUNICIPAL (IGLESIA Y CAMPO DE JUEGO)	98.29 m.
AREA DE 4,081.81 METROS CUADRADOS	

Cont. Acuerdo No. 01 de 7-2-23....Pág. No.2

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo deja sin efecto cualquier otro acuerdo o disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial. Una vez publicado proceder a realizar y formalizar el traspaso del área expuesta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 106 de 1973, Ley 37 de 29-6-09, modificada por la Ley 66 de 29-10-15

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, "HR. JOSÉ M. MENDIETA M.", del Distrito de La Chorrera, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veintitres (2023).

LA PRESIDENTE:



HR. AIDA BONILLA DE CASTRO

Aida Bonilla de Castro

LA VICEPRESIDENTE:

HR. YISSEYKA RODRIGUEZ

Yisseyka Rodriguez

LA SECRETARIA:

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ

Annelia V. Dominguez



REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

SANCIONADO:

[Signature]



EL ALCALDE:

SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

EL SECRETARIO GENERAL:

LICDO. MARCELINO RAMOS MADRID

[Signature]



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 16 - Mayo 2023

Firma: [Signature]

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO – SEC. GRAL.



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ACUERDO No. 02
(de 14 de marzo de 2023)

Fecha: 14 marzo 2023
Firma: [Firma]

“Por medio del cual se modifica el nombre del Centro de Orientación Infantil (C.O.I) “CECILIA PINEL DE REMON”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales :

C O N S I D E R A N D O :

Que actualmente en nuestro distrito funciona el Centro de Orientación Infantil (C.O.I), con el nombre de “CECILIA PINEL DE REMON”.

Que a través del Decreto Ejecutivo Mo. 64 de 26 de febrero de 2021, en su Artículo Primero, se establece que los Centros de Orientación Infantil (C.O.I), deberán denominarse de aquí en adelante “CENTRO DE ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (CAIPI)”

Que por las consideraciones citadas y analizadas, nos encontramos en la imperiosa necesidad de modificar el nombre a CENTRO DE ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (CAIPI) “CECILIA PINEL DE REMON”.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, corresponde al pleno del Concejo Municipal regular la vida jurídica de los municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, modificar el nombre del Centro de Orientación Infantil (C.O.I), “CECILIA PINEL DE REMON” a “CENTRO DE ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA CECILIA PINEL DE REMON” (CAIPI).

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo modifica cualquier disposición que le sea contraria y rige a partir de su aprobación, sanción y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 106 de 1973, Ley 37 de 29-6-09, modificada por la Ley 66 de 29-10-15

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, “HR. JOSÉ M. MENDIETA M.”, del Distrito de La Chorrera, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

LA PRESIDENTE :



Aida Bonilla de Castro
HR. AIDA BONILLA DE CASTRO

LA VICEPRESIDENTE:

Yisseyka Rodríguez
HR. YISSEYKA RODRIGUEZ

LA SECRETARIA:

[Firma]
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS QUINCE DIAS (15) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

S A N C I O N A D O :

EL ALCALDE:

[Firma]
SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

EL SECRETARIO GENERAL:

[Firma]
LICDO. MARCELINO RAMOS MADRID.





CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELLO

ACUERDO N° 5

(Del 31 de Mayo de 2022)

POR EL CUAL SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO MUNICIPAL NO.11 DEL 14 DE FEBRERO DE 2020.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELLO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al artículo 15 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984, los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los decretos de los alcaldes, solo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

ACUERDA:

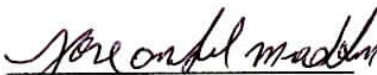
ARTICULO PRIMERO: Derogar en todas sus partes el Acuerdo Municipal No. 11 del 14 de Febrero de 2020 por medio del cual el Consejo Municipal de Portobello acuerda autorizar la Compra y Venta de un globo de terreno

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 106 de 1973 y modificado por la Ley N° 52 de 1984. Ley 37 de 29 de junio de 2009 modificada por la ley 66 de 29 de octubre de 2015

Dado en el Consejo Municipal del Distrito de Portobello a los treinta y un (31) días del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2022)


MARIO ORTIZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO


JOSE ANGEL MADDEN
VICE PRESIDENTE

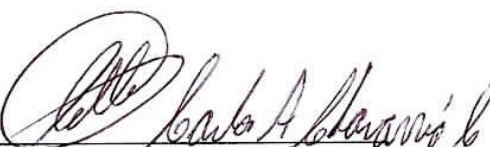

DIMAS MELCHOR
CONCEJAL


ÁNGEL CHAVEZ
CONCEJAL

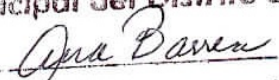
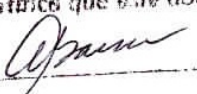
RAMON HERRERA
CONCEJAL


ANA I. BARRERA
SECRETARIA DEL CONCEJO




APROBADO POR
CARLOS CHAVARRIA
ALCALDE DEL DTTO. DE PORTOBELLO

SANCIONADO 31/5/2022

Consejo Municipal del Distrito de Portobello
a (L) suscrita (o)  Secretaria(o)
del Consejo Municipal del Distrito de Portobello, Provincia de
Colón certifica que este documento es fiel copia de su original.
Firma  Fecha 7/6/2022



CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELO

ACUERDO N°1
Del 17 de Enero del 2023

“Por medio del cual el Concejo Municipal del Distrito de Portobelo, autoriza al Señor Alcalde a gestionar los permisos ambientales, para la ampliación del ejido Municipal de Portobelo”.

El Concejo Municipal del Distrito de Portobelo, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

ART. PRIMERO: Que el Ministerio de Mi Ambiente, solicita la aprobación para la viabilidad del proyecto de limpieza, movimiento, relleno y nivelación del terreno, para la ampliación del ejido Municipal de Portobelo.

ART. SEGUNDO: Que el Ministerio de Mi Ambiente informa de los trámites que se han realizado:

- Se ha realizado el análisis de la información presentada
- Se han realizado los trámites administrativos pertinentes y fue solicitada la verificación de coordenadas del proyecto, como la inspección de campo respectiva.

ART. TERCERO: Que el Ministerio de Mi Ambiente, solicita la autorización para el desarrollo del proyecto y culminar el trámite de la viabilidad solicitada.

ACUERDA:

ART. UNICO: Autorizar, al Licenciado Carlos Chavarría, Alcalde del Distrito de Portobelo la viabilidad para el proyecto de limpieza, movimiento, relleno, nivelación del terreno para ampliación del ejido Municipal de Portobelo.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELO A LOS 17 DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2023.

HR. JOSE A. MADDEN
PRESIDENTE DEL CONCEJO

HR. ANGEL CHAVEZ
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO

HR. RAMON HERRERA
CONCEJAL

HR. AVILES CUEVAS
CONCEJAL

HR. MARIO ORTIZ
CONCEJAL

ANA I. BARRERA
SECRETARIA DEL CONCEJO

APROBADO POR:

LICDO. CARLOS CHAVARRIA
ALCALDE DEL DTTO. DE PORTOBELO





CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELLO

ACUERDO No.2 Del 7 de Febrero del 2023

"Por medio del cual el Concejo Municipal del Distrito de Portobelo, autoriza crear el Comité de Gestión del Destino Turístico de Portobelo

El Concejo Municipal del Distrito de Portobelo, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Turismo de Panamá está llevando a cabo diferentes iniciativas para fortalecer la gestión de destinos turísticos en el país, en los cuales ha priorizado acciones en 8 (ocho) destinos turísticos entre los que se ha considerado el Distrito de Portobelo, como un destino prioritario.

Que el Plan Maestro de Turismo Sostenible de Panamá 2020 – 2025 y sus actualizaciones, establece en la meta 3, Un Turismo más Descentralizado, la creación de los comités de Gestión de Destinos Turísticos, los cuales se recomiendan como un ente coordinador público – privado, netamente operativo y de agilización de procesos de inversión e implementación de los planes de acción para el desarrollo de la actividad turística en los destinos.

Que, a través de la participación en la estrategia de destinos turísticos, se propone generar una serie de acciones donde se vean reflejadas las participaciones de todos los actores del destino de Portobelo, por medio del plan de acción del destino que permita dinamizar la oferta turística y generar beneficios económicos, sociales y ambientales.

Que mediante la resolución No.010 del 17 de septiembre del 2020, el Concejo Nacional de Turismo de Panamá aprobó el plan maestro de Turismo sostenible 2020 – 2025, incluyendo su Plan de Acción Nacional y Planes de Acción de los 8 destinos prioritarios.

Que mediante la Resolución de Gabinete N°64 del 26 de mayo del 2021, se reconoce el Plan Maestro de Turismo Sostenible de Panamá 2020 – 2025, como un instrumento de planificación turística de la República de Panamá y por consiguiente, una guía para los proyectos interinstitucionales que permita, con la debida articulación de esfuerzos e inversiones del sector gobierno.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuera de la ley dentro de los respectivos Distritos.

Que el artículo 17, de la Ley N° 106 de 1973, establece que los concejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones: Crear juntas, comisiones, para la atención de problemas específicos del Municipio, reglamentar sus funciones y aprobar sus presupuestos.

ACUERDA

ART. PRIMERO: Crear el Comité de Gestión de Destino Turístico de Portobelo, en el Municipio de Portobelo, con el objetivo de establecer un mecanismo de coordinación público – privado que permita la implementación, agilización de procesos, monitoreo y seguimiento de los lineamientos establecidos en los planes de Acción del destino, del Plan Maestro de Turismo Sostenible de Panamá 2020 – 2025 y sus actualizaciones, que busca diseñar y mejorar las experiencias, así como la calidad de los servicios que se ofrecen a los visitantes, de manera tal que fomenten el desarrollo económico, ambiental y social del destino.

ART. SEGUNDO: El Comité de Gestión de Destino Turístico para el Destino Portobelo en el Distrito de Portobelo, estará integrado por los siguientes participantes con voz y votos:

- 1- Autoridad de Turismo de Panamá
- 2- El Alcalde del Distrito de Portobelo
- 3- Un Representante del Concejo Municipal
- 4- Un Representante de la Cámara de turismo de Portobelo
- 5- Un Representante del Patronato de Portobelo y San Lorenzo
- 6- Un Representante de Fundación Bahía Portobelo
- 7- Un Representante de la Cooperativa de Boteros de Portobelo

El Comité de gestión de destino turístico de Portobelo estará integrado por los siguientes miembros con voz:

- 1- Secretaria de Gabinete Turístico
- 2- Fondo de Promoción Turística Internacional (PROMTUR)
- 3- Centro de Competitividad (COMCOMCRO)
- 4- Fundación Reef2Reef Panamá
- 5- Mama Aris – La Cimarrona
- 6- Cámara de Turismo de Colón

Se podrán invitar otras organizaciones con representatividad en el destino y que estén relacionadas con los temas de turismo, conservación, ambiente, investigación y cultura.

Los miembros del sector privado se designarán por un periodo de dos (2) años, estos cargos serán ad honorem. Los miembros del sector público no recibirán beneficios económicos por su participación en el comité, así como los representantes del sector privado,

Se podrán invitar a otras organizaciones con representatividad en el destino y que estén relacionadas con los temas de turismo, conservación, ambiente, investigación y cultura. Según los temas a tratar se podrán hacer invitaciones para temas específicos, a organizaciones o personas naturales.

La Autoridad de Turismo de Panamá, será la entidad responsable de presidir técnicamente los comités de gestión de este destino turístico.

ART. TERCERO: Se elaborará y aprobará el reglamento interno para el destino con la participación de los miembros del comité de gestión de destino turístico para regular su funcionamiento.

ART. CUARTO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELO, A LOS 7 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



HR. JOSE ANGEL MADDEN
PRESIDENTE DEL CONCEJO



HR. ANGEL CHAVEZ
VICE PRESIDENTE DE CONCEJO



HR. RAMON HERRERA
CONCEJAL



HR. AVILES CUEVAS
CONCEJAL



HR. MARIO ORTIZ
CONCEJAL



ANA BARRERA.
SECRETARIA DEL CONCEJO

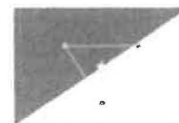
APROBADO POR:



CARLOS CHAVARRIA
ALCALDE DEL DISTRITO DE PORTOBELO



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO No. 12
(Del 2 de febrero de 2023)

“Por medio del cual, se derogan los Acuerdos No.76 y 77 de septiembre de 2007 y Acuerdo No. 4 de 15 de enero de 2008; y se establece el procedimiento único de Titulación Masiva que ofrece la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, para la titulación masiva de las parcelas de terrenos ubicados dentro de las fincas propiedad el Municipio de San Miguelito.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal del distrito de San Miguelito por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 233 de la Constitución Nacional de la República referente a ordenar el desarrollo de su territorio; de lo cual se deriva la facultad que tienen los Concejos Municipales en velar por el cumplimiento de los enunciados propósitos constitucionales referente al desarrollo social y económico de su población.

Que, es facultad del Concejo Municipal, aprobar o derogar sus propios acuerdos o resoluciones cumpliendo con las formalidades que revistieron los actos originales de acuerdo al contenido del artículo 15 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, todo con arreglo al numeral 9 del artículo 242 de la Constitución Política, acuerdos y resoluciones que ejercen fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

Que, la Ley 24 de 5 de julio de 2006, estableció las pautas de cooperación entre los Municipios del país y el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), así como el procedimiento de titulación de oficio en las áreas declaradas de regularización y titulación masiva.

Que, la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, subrogándose las funciones, potestades y prerrogativas otorgadas por Ley a la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, al Programa Nacional de Administración de Tierras del Ministerio de Economía y Finanzas y al Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia del Ministerio de Obras Públicas y dicta otras disposiciones.

Que, el Estado a través de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, ejecuta las actividades de regularización y titulación masiva de tierras como mecanismo de orden público fundando en el interés social a través de la Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, de tal forma que, es reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, modificado a su vez por el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010; Que de conformidad con el Capítulo I, de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, a través del cual regula las adjudicaciones de tierra.

Que, es de interés del Municipio de San Miguelito, conforme a las disposiciones de descentralización, regularizar y titular los lotes ubicados dentro de las fincas de su propiedad a través de la metodología única de titulación masiva que ofrece la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Que, se hace necesario facultar al alcalde para que, en nombre y representación del Municipio de San Miguelito, firme las resoluciones de adjudicación y cancelaciones (levantamiento de marginal) de los lotes de terreno a favor de los ocupantes, según la información catastral que levante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo Municipal establece como ámbito de aplicación territorial las áreas declaradas por el Concejo Municipal de San Miguelito de regularización y titulación masiva en donde se han identificado los poseedores de tales predios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como única autoridad competente para realizar los trabajos de titulación masiva de los lotes de terreno ubicados dentro de las fincas propiedad del Municipio de San Miguelito.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de este Acuerdo no son adjudicables las plazas, paseos ni sitios donde la comunidad se provee de agua para sus necesidades, bienes de uso público, lotes dentro del ejido que estén destinados para avenidas y servidumbres.

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de San Miguelito, respetará los títulos de propiedad previamente inscritos a los procesos de adjudicación, en el Registro Público.

ARTÍCULO QUINTO: Se faculta al Alcalde para que, en nombre y representación del Municipio de San Miguelito, firme las resoluciones de titulación de los lotes de terreno a favor de los adjudicatarios, según la información catastral suministrada por el Departamento de Catastro de Tierra del Municipio de San Miguelito y levantada por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

ARTÍCULO SEXTO: Que el procedimiento de titulación masiva o de oficio de los lotes de terrenos en las áreas municipales a través de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), será el siguiente:

1. Se realizará un inventario catastral de los expedientes que se encuentran en trámite en el Municipio de San Miguelito para que sean objeto del proceso masivo de regularización y titulación. Aquellos expedientes que a la fecha que entre a regir el presente acuerdo o definida la fecha del barrido, cuenten con planos aprobados y los beneficiarios hayan cancelado el valor de la tierra, culminarán su trámite por el procedimiento regular.
2. Notificación personal a cada uno de los poseedores de tierras o colindantes ubicados en la zona de regularización y titulación masiva de tierras, de la fecha de inspección y mensura.
3. En caso de poseedores renuentes, se dejará constancia mediante un formulario que firmará el testigo y el notificador. De tratarse de poseedores beneficiarios o colindantes con paradero desconocido o paradero conocido, pero ausente, se hará la notificación mediante la fijación de edictos por cinco (5) días hábiles, fijados en la Alcaldía y Juez de Paz del lugar.
4. El poseedor beneficiario tendrá **treinta días (30) calendario**, a partir de la notificación del inicio del proceso de titulación para decidir sobre la opción de metodología a la cual desea acogerse; es decir, masiva o individual. De no acogerse a ninguna de las opciones antes mencionadas se procederá de oficio.
5. El Municipio de San Miguelito conserva la propiedad sobre aquellos lotes de terrenos que estén en posesión, uso o habitación de cualquier entidad estatal, hasta que se llegue a un acuerdo de venta, arrendamiento o donación con la entidad respectiva; de igual manera, se conservará para sí aquellos lotes baldíos que no cuenten con el reconocimiento de derecho posesorio.
6. Definida la fecha del barrido, durante el mismo, se procede a levantar la ficha catastral con la información recabada en campo, la cual contendrá: los datos de cada ocupante, la ubicación de cada lote y sus generales, sus linderos, el estatus jurídico del mismo, el nombre y firmas de los encargados del levantamiento catastral.
7. Luego de levantado cada lote y conformado un expediente a nombre de cada ocupante, y corroborada la información con el Municipio de San Miguelito, se llevará a cabo la exposición pública con la finalidad de proporcionar a los ocupantes la información recabada en gabinete y en campo mediante la mensura, informarles respecto a los requisitos que deben cumplir para obtener el título de propiedad, las formas de pago o cancelar el precio del lote de terreno y las correcciones o cambios que sean necesarias antes de expedir el título de propiedad, es allí donde éstos podrán manifestar su conformidad o no de lo presentado.
8. La ANATI, remitirá al Concejo Municipal listado de cada lote levantado, superficie y ocupante, donde éste de encontrarlo conforme, procederá a efectuar la titulación a favor de los ocupantes de lotes de terreno, previa expedición y publicación en Gaceta

- Oficial de un **acuerdo municipal** que contendrá un listado con los nombres y cédulas de los ocupantes, la identificación de cada lote de terreno y superficie.
9. En atención al acuerdo municipal de reconocimiento de derechos posesorios, se convocará a través de la Tesorería Municipal una jornada de cobro en concepto de la tierra en atención a la superficie aprobada a cada adjudicatario. En el evento de que el (los) (la) (las) poseedor (es) beneficiario (s) con derecho a la titulación no pudiere (n) cancelar el precio fijado del (los) lote (s) de terreno(s), podrá (n) convenir un plan de pagos con la Tesorería Municipal para que se proceda con la emisión de la resolución de adjudicación y su inscripción en el Registro Público con una marginal a favor del Municipio de San Miguelito, que se mantendrá vigente hasta la cancelación del precio pactado. La marginal inscrita en el Registro Público, sólo podrá liberarse mediante resolución firmada por el Alcalde debidamente certificada por la Secretaría del Concejo Municipal, previa certificación extendida por la Tesorería Municipal que compruebe la cancelación del precio del lote de terreno. Todo ocupante de lote de terreno que solicite al Municipio de San Miguelito la titulación de su predio y haya convenido con la Tesorería Municipal un plan de pagos, tendrá un plazo máximo de tres (3) años calendario para cancelar el lote de terreno, término que empezará a contarse a partir de la inscripción en el Registro Público. Al producirse el vencimiento del mencionado termino, dicho plazo podrá ser prorrogado por el Municipio de San Miguelito, previa solicitud del ocupante, de acuerdo con las consideraciones socioeconómicas especiales para cada caso en particular, las cuales se sustentarán en estudios estrictos psico-sociales y económicos, por un periodo adicional máximo de hasta tres años (3) años calendario.
 10. La Autoridad Nacional de Administración de Tierras procederá con la confección y aprobación de planos de cada lote de terreno a titularse a favor de sus poseedores a quienes se les haya reconocido el derecho posesorio.
 11. Una vez que se cumpla con los puntos anteriores, se procederá con la titulación **mediante acuerdo municipal** de los lotes de terreno a favor de los adjudicatarios, para tal fin se fijará **un edicto** por cinco (5) días hábiles consecutivos en la Secretaría General de la Alcaldía y la Casa Comunitaria de Justicia de Paz del lugar donde estén ubicados los lotes y se ejerce la posesión. Desfijado este edicto, el Municipio de San Miguelito, **publicará dicho acuerdo municipal durante un (1) día en la Gaceta Oficial** y un (1) ejemplar de la publicación se incorporará al expediente. Las personas que se sienten afectadas tendrán cinco (5) días hábiles para oponerse a la adjudicación, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial. En los casos de oposiciones se remitirá al Municipio de San Miguelito el expediente del trámite de titulación para conocer del caso y sea tratado a través del procedimiento respectivo.
El edicto para los fines precitados contendrá: las generales del poseedor beneficiario, las generales del lote de terreno, número de plano y el precio de este.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las resoluciones de titulaciones y cancelaciones (levantamiento de marginal) serán firmadas por el alcalde en representación del Municipio de San Miguelito, debidamente certificadas por la secretaría del Concejo Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: En atención al interés social y familiar de los moradores del distrito de San Miguelito, el precio de los lotes de terreno no podrá exceder el valor por metro cuadrado refrendado conforme a los avalúos practicados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO NOVENO: El procedimiento para adjudicar lotes de terreno en las áreas expresadas en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo Municipal, iniciará en la Alcaldía del Distrito de San Miguelito, donde se tramitarán las solicitudes de adjudicación con base en la ficha catastral de la persona natural o jurídica que ocupe el predio a titular.

ARTÍCULO DÉCIMO: El proceso de titulación de lotes en el patrimonio municipal cumplirá con todas las etapas de divulgación, notificación a los poseedores, levantamiento catastral, exposición pública y verificación y correcciones a la información legal y cartográfica, así como con la publicación en Gaceta Oficial del Acuerdo y emisión de las resoluciones de titulación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El trámite de notificación de colindantes corresponde al establecido en el Decreto Ejecutivo No.228 de 27 de septiembre de 2006 del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Alcalde del Distrito de San Miguelito comunicará al Concejo Municipal sobre la tramitación de adjudicación de lotes de terreno, y solicitará que se autoricen mediante Acuerdo Municipal dichas adjudicaciones a cada ocupante.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Acuerdo Municipal que autoriza la titulación de los predios respectivos contendrá las generales del (los) (la) (las) poseedor (es), el número de plano, el número del (los) lote (s) de terreno, la (s) superficie (s) y el precio del (los) lote (s) de terreno. Dicho Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal, la alcaldía y Casas de Justicia Comunitaria de Paz diurnas del respectivo corregimiento por el término de diez (10) días calendarios y por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973.

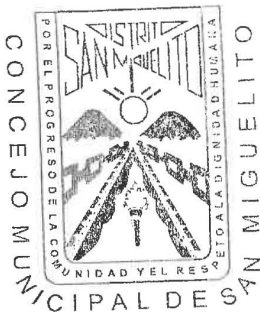
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las resoluciones de adjudicación serán firmadas por el Alcalde en representación del Municipio de San Miguelito, debidamente certificada por la Secretaría del Concejo Municipal. La inscripción en el Registro Público de las resoluciones de adjudicación se realizará con base a una copia autenticada de la resolución pertinente, en la cual la Secretaría del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas y que son fiel copia de su original. El Municipio de San Miguelito podrá realizar el cobro por gestión administrativa previo a la entrega de título.

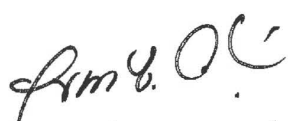
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Este acuerdo deroga los procedimientos aprobados en los Acuerdos No.76 y 77 de septiembre de 2007 y Acuerdo No. 4 de 15 de enero de 2008; y así también cualquier otro acuerdo anterior en lo que le sea contrario a esta materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: este acuerdo empezará a regir desde su aprobación y sanción.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del distrito de San Miguelito, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

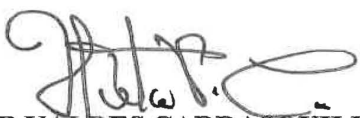

H.C. GERTRUDIS KIRTON
Presidenta del Concejo Municipal




H.C. IVÁN CHERIBÍN
Vicepresidente del Concejo Municipal


LICDA. ROSA MILEYNIS GÓMEZ LINARES
Secretaría General del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo doce (12) del día dos (2) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)


H.A. HÉCTOR VALDES CARRASQUILLA
Alcalde

FECHA: 2-2-2023



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

FECHA Febrero 6 DE 2023

SECRETARIA GENERAL





AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa al público en general que el establecimiento comercial denominado **BAR RESTAURANTE LA PARADA**, negocio amprado bajo el aviso de operaciones 2-86-2271-2008-105925, ubicado en calle Cuba, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, propiedad de **RUYEL ANTONIO ORTÍZ GONZÁLEZ**, con cédula de identidad 2-86-2271, ha sido traspasado a **ROBERTO HUANG LUO**, con cédula de identidad 2-747-940. L. 01899117. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No.1907 de 14 de febrero de la Notaria Undécima del Circuito de Panamá, inscrita bajo Folio No. 47773, Asiento No. 1, de 14 de marzo de 2023 ha sido DISUELTA la **FUNDACIÓN MALVEIROS**. L. 202-119617649. Única publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. **008-2023**

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que JUSTINIANO CASTILLO CASTILLO de sexo MASCULINO nacionalidad PANAMEÑA estado civil SOLTERO mayor de edad portador (a) de la cedula N° 2-76-1700 con residencia en BAJO GRANDE Corregimiento LAS LOMAS Distrito de LA PINTADA con ocupación AGRICULTOR han solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 2-0150-14 según plano aprobado 203-06-14033 a título oneroso de un lote de terreno, Con una superficie total de 0HAS+6825.50M2 Ubicada en la localidad de BAJO GRANDE Corregimiento LAS LOMAS Distrito de LA PINTADA Provincia de COCLÉ, Comprendidos dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: SERVIDUMBRE DE 3.00MA OTROS LOTES
- SUR: CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00M A BARRETA AL COPE
- ESTE: SERVIDUMBRE DE 3.00M A OTROS LOTES
- OESTE: SERVIDUMBRE DE 3.00M A OTROS LOTES - CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00M A BARRETA AL COPE

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz LAS LOMAS – EL HARINO Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 19 DE ENERO DE 2023


LICDA. NITZIA NUNEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLE




JORGE RODRÍGUEZ
SECRETARIO AD-HOC

Gaceta Oficial

Liquidación...202-118882908

EDICTO No. 245

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) SIDNY MITZILA CAMAÑO GUERRA, mujer, panameña, mayor de
edad, Soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-835-41, residente en la
Barriada El Espino, Nazareno, Calle Carmín, Celular No. 6875-5236,-----
En su propio nombre y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE EL CARMIN Y CALLE EL PAPO de la Parcelación EL ESPINO
Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION
distingue con el número ----- cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	<u>CALLE EL CARMIN</u>	<u>CON: 30.00 MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472</u>	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 30.00 MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472</u>	
ESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 20.00 MTS</u>

OESTE: CALLE EL PAPO CON: 20.00 MTS
AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00
MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 4 de enero de dos mil veintitrés-----

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. ADRIANO FERRER
CERTIFICO: Es fiel copia de su original.
La Chorrera, cuatro (04) de enero de
dos mil veintitrés.-


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-009-2023

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) BLANCA YESENIA BERNAL GIL CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N°.8-422-938

Vecinos (A) de LA 24 DE DICIEMBRE corregimiento de LA 24 DE DICIEMBRE del Distrito de PANAMA Provincia de PANAMÁ, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N. 8-7-147-12, del 19 de junio 2012, según plano aprobado No.808-21-21147 Del 16 DE ABRIL DE 2010 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, que será segregada de la FINCA 89005, TOMO182, ROLLO 1772, COM, DOC3 con una superficie total de 0HAS+431.23M2. Propiedad del Ministerio De Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 DE DICIEMBRE Corregimiento 24 DE DICIEMBRE Distrito de PANAMA Provincia de PANAMA.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: CALLE EXISTENTE A CALLE PRINCIPAL DE 12.00 METROS, A OTROS LOTES, VALENTIN JAEN DE LA CRUZ PLANO N°807-17-12782.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR LEONOR MARTINEZ VIUDA DE ASPRILLA.

ESTE: TERRENO NACIONALES OCUPADO POR ISAAC SANTANA BATISTA, VALENTIN JAEN DE LA CRUZ PLANO N°807-17-12782.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR LEONOR MARTINEZ VIUDA DE ASPRILLA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMA, o en la Casa de Justicia de 24 DE DICIEMBRE, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en CHEPO a los (**27**) días del mes de (ENERO de 2023.

Firma: 
CATALINO GUEVARA
Funcionario Sustanciador
Region 7-Chepo



Firma: 
Nombre: YANETH DE LEON
secretaria Ad-Hoc.

Gaceta Oficial

Liquidación...202-119713505...

EDICTO No. 05

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A). EUNICE ESTHER RODRIGUEZ ZELAYA, mujer, panameña,
mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-298-338,
residente en Vista Alegre de Arraiján,. Casa No. 115.-----

En su propio nombre y en representación de _____ su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE CAIMITONES de la Barriada SAN NICOLAS NO. 2
Corregimiento BARRIO BALBOA donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue
con el numero..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
NORTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS
	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS
	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
ESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 17.00 MTS
OESTE:	<u>CALLE CAIMITONES</u>	CON: 17.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: QUINIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (510.00
MTS.2).-----
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 23 de febrero de dos mil veintitrés-----

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. ADRIANO FERRER
CERTIFICO: Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintitrés (23) de febrero de
dos mil veintitrés.-


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

